



Factura: 001-003-000215551



20261001006P00769

NOTARIO(A) MERCEDES KARINA TERAN FLORES

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON IBARRA

EXTRACTO



NOTARIA SEXTA

Escritura N°:	20261001006P00769						
ACTO O CONTRATO:							
DONACIÓN							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE MARZO DEL 2026, (16:46)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA	REPRESENTADO POR	RUC	1060002260001	ECUATORIANA	DONANTE	ALVARO RAMIRO CASTILLO AGUIRRE
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA	REPRESENTADO POR	RUC	1060016260001	ECUATORIANA	DONATARIO (A)	JUAN JOSE GUATEMAL PUIPALES
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
IMBABURA		IBARRA			SAGRARIO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		224281.97					

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20261001006P00769
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE MARZO DEL 2026, (16:46)
OTORGA:	NOTARÍA SEXTA DEL CANTON IBARRA
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) MERCEDES KARINA TERAN FLORES

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN IBARRA



ESCRITURA No. 20261001006P00769

DONACION

OTORGA: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA

A FAVOR: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE RURAL LA ESPERANZA

CUANTIA: 224.281,97 USD

FACTURA No. 215551

DI DOS COPIAS
M.S.

ESPERANZA, con RUC número 1060016260001, legalmente representado por el señor JUAN JOSE GUATEMAL PUPIALES, de estado civil casado, los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, residentes y domiciliados en esta Ciudad y Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conoceros doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad, el mismo que para su

En la ciudad de Ibarra, los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiseis,

DOCTORA MERCEDES KARINA TERAN FLORES, NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN IBARRA

comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública de DONACION, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN NIGUEL DE IBARRA, con RUC número

1060000260001, legalmente representado por el Ingeniero MBA. ALVARO RAMIRO CASTILLO AGUIRRE, estado civil casado; y, por otra parte en calidad de DONATARIO el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE RURAL LA

Dra. Mercedes Terán Flores



obtención e impresión de la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, fue previamente autorizado por el titular de datos personales; adicionalmente, el compareciente titular de los datos personales declara que es informado, conoce y autoriza que sus datos sean incorporados y utilizados para la generación del presente documento público, por tanto, sus datos personales son públicos, por el tiempo establecido en la Ley; autorizando el tratamiento legítimo de sus datos personales, su transferencia a autoridades públicas y terceros de conformidad con la normativa ecuatoriana.

Advertidos de los efectos y resultados del presente instrumento público dicen, que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR(A) NOTARIO(A)**: Sírvase insertar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la de TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO BAJO LA FIGURA LEGAL DE DONACIÓN, QUE OTORGA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA ESPERANZA, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA - COMPARECIENTES**. - Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de DONACIÓN, por una parte, en calidad de **DONANTE**, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN NIGUEL DE IBARRA**, con RUC número UNO CERO SEIS CERO CERO CERO CERO DOS SEIS CERO CERO CERO UNO (1060000260001), con dirección García Moreno número seis guión treinta y uno (6-31), Intersección Bolívar y Olmedo, Parroquia el Sagrario, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, legalmente representado por el Ingeniero **ÁLVARO RAMIRO CASTILLO AGUIRRE MBA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO SIETE NUEVE OCHO DOS OCHO CINCO CUATRO (170798285-4) en su calidad de Alcalde en funciones; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE RURAL LA ESPERANZA**, con RUC número UNO CERO SEIS CERO CERO UNO SEIS DOS SEIS CERO CERO CERO UNO (1060016260001), con

predio con clave catastral 10015431048001000000000, ubicado en la calle Manuel Freire Larrea, sector San Pedro, parroquia La Esperanza del cantón Ibarra, catastrado a nombre ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, el perímetro del predio SI COINCIDE, con la base cartográfica que mantiene la Municipalidad y revisado el Catastro Predial del presente año se remite los datos que registra el predio solicitado.



PREDIO - CEMENTERIO DE LA ESPERANZA. - * Catastral:

10015431048001000000000; * Registra a nombre de: ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA; * Área de terreno: 10.647,73m² ; * Area de construcción: 0,00m²; * Valor terreno: \$133.522,53 USD; * Valor construcción: \$0,00 USD; * Valor propiedad: \$133.522,53 USD. - 2.3. - Mediante memorando Nro. IMI-PDT-2024-04835-M de fecha 07 de noviembre de 2024, la Msc. Erika Potosí, ex Directora de Desarrollo y Ordenamiento del GAD-Ibarra, remite al Ing. Hugo Vallejo, ex Director Administrativo el proceso de Donación del predio del Cementerio Parroquial con clave catastral Nro. 10015431048001000000000 en la parte pertinente manifiesta: "Por lo anteriormente expuesto, se remite el INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD para continuar con el proceso de donación del bien de propiedad del ILUSTRE MUNICIPIO SAN DE IBARRA". - 2.4.- Mediante memorando Nro. IMI-UAF-2024-0779-M de fecha 14 de noviembre de 2024, la Lic. Lorena Recalde Sevilla, Responsable de Activos Fijos, remite al Ing. Hugo Vallejo, ex Director Administrativo el trámite correspondiente a la Donación del predio del Cementerio a favor del GADPR La Esperanza, en la parte pertinente manifiesta: "Que, se realizó la verificación en el módulo de activos fijos del sistema informático Odoo, y se puede evidenciar que el bien requerido si forma parte del inventario de bienes inmuebles de la Municipalidad de acuerdo al siguiente detalle: Clase: PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO DE ADMINISTRACION / BIENES INMUEBLES / TERRENOS categoría: URBANO / TERRENO URBANO DISONIBLE Código: 210100020001.38857 Código Previo: 0001-008-00533

dirección Barrio San Pedro, calle Antonio Mejía Arroyo, Intersección Joaquín Gómez de la Torre, frente al Parque Central, Parroquia La Esperanza, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, legalmente representado por el señor JUAN JOSE GUATEMAL PUPIALES, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número UNO CERO CERO UNO TRES CUATRO CUATRO OCHO NUEVE DOS (1001344892) en su calidad de Presidente en funciones, a quien en adelante y para efectos del presente contrato se le podrá denominar "**EL DONATARIO**"; conforme se desprenden de las copias certificadas de las actas de nombramientos y posesión que se agregan como documentos habilitantes, respectivamente. - Los comparecientes a quién se les denominara "**LAS PARTES**", son mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse por los derechos que representan y por sus propios derechos debidamente autorizados, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato. -

SEGUNDA – ANTECEDENTES. – 2.1.- Consta el trámite externo Nro. 222404-E suscrito por el señor Juan José Guatemal Pupiales, en su calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de la Esperanza, conjuntamente; con Tngl. Digna Toapanta, vocal del GADP La Esperanza, dirigido a Ing. Álvaro Castillo Aguirre, Alcalde del GAPM-I de Ibarra y dice: "(...) desde la parroquia de la Esperanza dando cumplimiento a la resolución de asamblea parroquial que el cementerio de la parroquia de la Esperanza, sea administrado por las comunidades y barrios de la parroquia se ha realizado todo el proceso correspondiente. - (...) me permito solicitar la donación del predio del Cementerio Parroquial La Esperanza a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Esperanza); **2.2.-** Mediante memorando Nro. IMI-UAYC-2024-0913-M de fecha 07 de noviembre de 2024, el Ing. Paul Lugo. Responsable de Avalúos y Catastros del GAD-Ibarra, le remite al Arq. Harol Andrade Morales. Responsable de la Unidad de Administración Urbana y Titularización en la parte pertinente manifiesta: "El levantamiento planimétrico (Calzado del Perímetro), del

Dra. Mercedes Terán Flores

Cuenta Contable: 1.4.1.03.01. Terrenos (Bienes Inmuebles) Estructura
TIERRA Ubicación Geográfica: Ubicación Física: PARROQUIA LA ESPERANZA /
BARRIO SAN PEDRO Descripción: Cementerio La Esperanza. - "Que, se procedió con
la revisión del archivo documental de la Unidad de Activos Fijos, y se puede evidenciar
que si reposa la escritura número 2024-10-01-001-P01874, por concepto de donación de
pago. - "Que, se realizó la constatación física del bien y se pudo evidenciar que
corresponde a un Cementerio, mismo bien que fue registrado en la Unidad de Activos
con fecha, 30 de septiembre del 2024 (...). - 2.5.- Mediante memorando Nro. Ilvff-
UACS-2024-0192-M de fecha 21 de noviembre de 2024, el Tlgo. Julio César Insuastí,
Responsable de Campo Santo, remite al Ing. Hugo Vallejo, ex Director Administrativo
el informe correspondiente a la Donación del predio del Cementerio a favor del GADPR
La Esperanza, en la parte pertinente concluye y recomienda: "El predio con clave Nro.
10015431048001000000000, de propiedad del ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL
DE IBARRA, que consta como terreno en la ficha predial resumen, y en proceso de
donación el cual transfiere el dominio, Al no estar bajo la administración de la Unidad
de Campo Santo, lo cual no es aplicable el modelo de gestión para el efecto, por no
tratarse de una delegación sino de transferencia. Y es procedente continuar con el
proceso. - "Dentro de las recomendaciones del caso se deberá determinar la delegación
de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra,
a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, como lo dictamina el
COOTAD Art-54 letra I y en cumplimiento del Art- 414 ". - 2.6.- Consta el memorando
nro. IMI-DGF-2024-02520-M, de fecha 06 de diciembre del 2024, suscrito por Directora
Financiera del GADM-I, dirigido a Procuraduría Síndica, en el cual se hace el análisis
de todo el expediente y se emite INFORME FINANCIERO PEDIDO DE DONACIÓN
TRAMITE 22240-E, y dice. "En respuesta al memorando Nro. IMI-ADM-2024-03541-
M, suscrito por el Ing. Hugo Fernando Vallejos Michilena Director De Gestión



Administrativa, que solicita: "en su calidad de área pertinente emitir el Informe Financiero correspondiente con el objeto de continuar con el proceso respectivo. -

ANTECEDENTES: Con Oficio N.00660-2024-GADPRE-JC trámite externo Nro. IMI AC-2024-22240-E, el Sr. Juan José Guatemal Pupiales - PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA, solicita: "...la donación del predio del Cementerio Parroquial La Esperanza". - El 14 de noviembre de 2024 mediante memorando Nro. IMI-UAF-2024-0779-M, la Lic. Lorena Elizabeth Recalde Sevilla Responsable de Activos Fijos, indica "... En de atención a sumilla inserta "su informe" en el memorando Nro. IMI-PDT-2024-04835-M, en el cual la Directora de Ordenamiento Territorial cita textualmente: "En atención al trámite Nro. IMI-AC-2024-22240-E, en el que el Sr. Juan José Guatemal Pupiales -PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA, solicita: "...la donación del predio del Cementerio Parroquial La Esperanza". Predio con clave catastral Nro. 10015431048001000000000, de propiedad del sr.(a). ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, ubicado en la calle: MANUEL FREIRE LARREA, barrio/sector. SAN PEDRO, parroquia: LA ESPERANZA, del cantón: IBARRA. Al respecto me permito informar: Que, se realizó la verificación en el módulo de activos fijos del sistema informático Odo, y se puede evidenciar que el bien requerido si forma parte del inventario de bienes inmuebles de la Municipalidad de acuerdo al siguiente detalle: Clase: PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO DE ADMINISTRACION / BIENES INMUEBLES / TERRENOS
Categoría: URBANO/TERRENO URBANO DISPONIBLE Código: 210100020001.38857 Código Previo: 0001-001-008-00533 Cuenta Contable: 1.4.1.03.01. Terrenos (Bienes Inmuebles) Estructura del Bien: TIERRA Ubicación Geográfica: Ubicación Física: PARROQUIA LA ESPERANZA / BARRIO SAN PEDRO Descripción: Cementerio La Esperanza. - Que, se procedió con la revisión del archivo documental de la Unidad de Activos Fijos, y se puede evidenciar que si reposa

la escritura número 2024-10-01-001-P01874, por concepto de dación de pago. - Queda. ⁸⁶ Mercedes Terán Flores realizó la constatación física del bien y se pudo evidenciar que corresponde al Cementerio, mismo bien que fue registrado en la Unidad de Activos con fecha 30 de septiembre del 2024. Bajo este antecedente me permito solicitar a su autoridad salvo su mejor criterio se disponga a la Unidad de Campo Santo la emisión del informe de viabilidad y factibilidad de entregar en donación el bien requerido; ya que la Unidad de Activos Fijos no cuenta con el modelo de gestión para la administración del bien. - El Tnlg. Julio César Insuasti Placencia Responsable De Campo Santo, mediante memorando Nro. IMI-UACS-2024-0192-M, indica: "El predio con clave Nro. 10015431048001000000000, de propiedad del ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, que consta como terreno en la ficha predial resumen, y en proceso de donación el cual transfiere el dominio, Al no estar bajo la administración de la Unidad de Campo Santo, lo cual no es aplicable el modelo de gestión para el efecto, por no tratarse de una delegación sino de transferencia. Y es procedente continuar con el proceso. Dentro de las recomendaciones del caso se deberá determinar la delegación de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, como lo dictamina el COOTAD art-54 letra l y en cumplimiento del art- 414.". - Mediante memorando Nro. IMI-ADM-2024-03541-M, el Ing. Hugo Fernando Vallejos Michilena Director De Gestión Administrativa, expresa: "Con los informes técnicos suscritos por parte de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; Responsable de Activos Fijos; Responsable Campo Santo y con la finalidad de atender el requerimiento expuesto en el trámite externo Nro. 22240-E suscrito por parte del Sr. Juan José Guatemal Pupiales Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de la Esperanza, solicito en su en su calidad de área pertinente emitir el Informe Financiero correspondiente con el objeto de continuar con el proceso respectivo.". - (...)



DESARROLLO Con la base legal antes citada, los informes técnicos suscritos por parte de: la Lic. Lorena Elizabeth Recalde Sevilla Responsable De Activos Fijos, quien manifiesta: Que, se realizó la constatación física del bien y se pudo evidenciar que corresponde a un Cementerio, mismo bien que fue registrado en la Unidad de Activos con fecha, 30 de septiembre del 2024. El Tnlg. Julio César Insuasti Placencia Responsable De Campo Santo, que informa: El predio con clave Nro. 10015431048001000000000, de propiedad del ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, que consta como terreno en la ficha predial resumen, y en proceso de donación el cual transfiere el dominio, Al no estar bajo la administración de la Unidad de Campo Santo, lo cual no es aplicable el modelo de gestión para el efecto, por no tratarse de una delegación sino de transferencia, Y es procedente continuar con el proceso. - Y, el Ing. Hugo Fernando Vallejos Michilena Director De Gestión Administrativa quien ratifica lo expuesto por la responsable de activos fijos con la finalidad de atender el requerimiento expuesto en el trámite externo Nro. 22240-E suscrito por parte del Sr. Juan José Guatemala Pupiales Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de la Esperanza, solicito en su calidad de área pertinente emitir el Informe Financiero correspondiente con el objeto de continuar con el proceso respectivo. - **CONCLUSION.** - En el ámbito de las competencias de la Dirección Financiera, en relación al informe de la Responsable de Activos Fijos, del Director Administrativo y el responsable de Campo Santo; El predio con clave Nro. 10015431048001000000000, de propiedad del ILUSTRE MUNICIPIO SAN MUGUEL DE IBARRA, que consta como terreno en la ficha predial resumen. Al no estar bajo la administración de la Unidad de Campo Santo, no está generando ingresos y/o recursos o beneficios para la municipalidad. - Se sugiere que se determine desde la parte jurídica si es procedente entregar un predio del cual se hace uso como cementerio, al ser esto una

competencia de la administración del GAD Ibarra, corresponde o no entregar esta competencia a un GAD Parroquial". - 2.7.- Mediante memorando Nro. IMI-UAFCS-2025-0022-M, de fecha 29 de enero del 2025, el responsable del Campo Santo del GADM-I, dirigido a al Director de Gestión Administrativa y manifiesta: "(...) En referencia a la sumilla inserta por el Ing. Hugo Fernando Vallejos Michilena, Director de Gestión Administrativa, en el memorando Nro. IMI-UAF-2024-0779-M, con fecha de recepción, 20 de noviembre del 2024, con texto: favor emitir informe, del documento generado por la Lic. Lorena Elizabeth Recalde Sevilla, Responsable De Activos Fijos, en el que manifiesta: ... "En atención a sumilla inserta "su atención informe" en el memorando Nro. IMI-PDT-2024-04835-M, en el cual la Directora de Ordenamiento Territorial cita textualmente: "En atención al trámite Nro. IMI-AC-2024-222-E, en el que el Sr. Juan Jose Guatemal Pupiales - PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA, solicita: "...la donación del predio del Cementerio Parroquial La Esperanza". Predio con clave catastral Nro. 10015431048001000000000, de propiedad del sr.(a). ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, ubicado en la calle: MANUEL FREIRE LARREA, barrio/sector: SAN PEDRO, parroquia: LA ESPERANZA, del cantón: IBARRA. - (...) DESARROLLO. — Con el antecedente antes mencionado en cumplimiento a base legal señalada en el memorando Nro. IMI-UAF-2024-0779-M, que contemplan los requerimientos legales para el procedimiento de donación, me permito informar: que el Predio con clave catastral Nro. 10015431048001000000000, de propiedad del ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, hasta la fecha actual no fue parte de la administración de la Unidad de Campo Santo, producto de la reciente regularización, de fecha 30 de septiembre del 2024. - Como también en cumplimiento a la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS O MUNICIPALES DEL CANTÓN IBARRA, Y DE LOS



PRIVADOS EN LO QUE LE COMPETE AL GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA y con fecha 26 de diciembre del 2019 con publicación Especial del registro oficial N.- 177. **TÍTULO II; DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS O MUNICIPALES; CAPITULO I; DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS O MUNICIPALES;** Artículo 8.- Administración Directa y Delegación. - La administración de los cementerios públicos o municipales, podrá asumirla directamente el GADM-I podrá delegarla a una entidad privada. - Para delegar la administración de dichos cementerios a un tercero, se deberá contar con los informes técnicos de las áreas Financiera, Administrativa, Jurídica y de Desarrollo Económico. En todos los casos, el proceso de delegación se lo realizará bajo la modalidad de concurso público. - Los cementerios públicos ubicados en el área rural podrán ser administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales previa delegación de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra; para lo cual cumplirán con las disposiciones técnicas de esta Ordenanza y el modelo de gestión que se apruebe para el efecto....” **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN;** en el artículo 54 letra 1), establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios” - **CONCLUSIÓN.** - Con el antecedente antes mencionado, el predio con clave Nro. 10015431048001000000000, de propiedad del ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, que consta como terreno en la ficha predial resumen, en la actualidad no reporta ingresos o renta alguna para el GADM-Ibarra, Al estar bajo la administración de la Unidad de Campo Santo, lo cual no es aplicable el modelo de gestión para el efecto, por no tratarse de una

delegación sino de transferencia. - Y se debe concluir que el proceso de donación el cual transfiere el dominio, razón por la cual se emite criterio FAVORABLE para que se proceda con el trámite que corresponda, de conformidad a la normativa nacional.

RECOMENDACIÓN. - Dentro de las recomendaciones del caso se deberá determinar la delegación de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Esperanza

como lo dictamina el COOTAD art- 54 letra 1, con la finalidad de que procedan a regularizar los permisos de funcionamiento y operación en el predio mencionado". - **2.8.-**

Consta el memorando Nro. IMI-ADM-2025-00427-M, de fecha 27 de febrero del 2025, el director Administrativo, se ratifica en todas sus partes en el memorando Nro. IMI-UACS-2025-0022-M. - **2.9.-** Consta Resolución de Secretaria General del GADM-I Nro.

GAD-MI-151-2025-SG, correspondiente a sesión extraordinaria, Acta Nro. 035-2025, de fecha 25 de septiembre de 2025, en la cual constan todos y cada uno de los informes que sirvieron de antecedente para el Ilustre Concejo Municipal del GADM-I, en la cual, en su parte resolutive de la presente Resolución, manifiesta: "Previo el análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

COOTAD: Resolvió con 11 votos a favor: AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO ENTRE EL GAD IBARRA Y EL GADPR LA ESPERANZA; Y, AUTORIZAR LA DONACIÓN DEL PREDIO DEL CEMENTERIO DE LA PARROQUIA LA ESPERANZA, SIGNADO CON CLAVE CATASTRAL NRO. 10015431048001000000000, UBICADO EN LA CALLE MANUEL FREIRE LARREA, BARRIO SAN PEDRO, PARROQUIA LA ESPERANZA, CANTÓN IBARRA A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA. - 2.10.- Consta

Dra. Mercedes Terán Flores



NOTARIA SEXTA

el certificado de gravamen emitido por parte del Registro de la Propiedad del Cantón Ibarra, cuyo CRVA es: 166405, con el cual se justifica la propiedad a favor del GADM-I y es documentos habilitantes para la presente donación, con el siguiente detalle:

ADQUISICIÓN. - El 13 de SEPTIEMBRE DEL 2024, bajo la partida Nro. 3276 del Libro de Registro de la Propiedad del Cantón Ibarra, se ha inscrito una escritura de Dación en Pago, celebrada en esta ciudad el 02 de septiembre del 2024, ante la Notaria Octava del cantón Ibarra, otorgada por la Diócesis de Ibarra. – PROPIETARIO: EL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA:

DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD. - Entre otro bien inmueble, el lote de terreno ubicado en el Barrio San Pedro sector urbano de la parroquia LA ESPERANZA cantón Ibarra. **LINDEROS Y SUPERFICIE:** NORTE, en veintiséis metros un centímetro, diez metros dos centímetros, tres metros y treinta y seis metros treinta centímetros con calle Manuel Freire Larrea; SUR en veintitrés metros catorce centímetros y veintiún metros con Pinto Ayala María; ESTE, en once metros noventa y cinco centímetros con Hinojosa Diego Fausto en cuatro metros setenta centímetros, trece metros noventa y cinco centímetros, veintitrés metros veinte centímetros y cuarenta y tres metros quince centímetros con Arroyo Benítez Carlos; en treinta y cinco centímetros cuarenta y cinco centímetros Baldeón Egas Andrés; en treinta y cinco metros, y sesenta centímetros; OESTE, en cuatro metros, veinte y tres centímetros doce metros, diez centímetros, trece metros setenta y tres centímetros, diecisiete metros sesenta y un centímetros, diez metros cincuenta y cinco centímetros, diecinueve metros veintiséis centímetros, cinco metros ochenta y cinco centímetros, catorce metros diecinueve centímetros, diecisiete metros setenta y siete centímetros, veintinueve metros cuarenta y dos centímetros y quince metros, tres centímetros con franja de protección de la quebrada San Clemente.

SUPERFICIE: 10647.73M². - **GRAVÁMENES Y OBSERVACIONES:** El inmueble objeto del presente certificado, no consta que se encuentre: Hipotecado, Embargado ni

Prohibido de Enajenar. - **2.11.** - Consta legalizado con fecha 25 de septiembre del 2025,
de Delegación de Competencias entre el GADM-I y GADP LA ESPERANZA, con el fin de
la Resolución de Concejo Municipal GAD-MI-151-2025-SG, Sesión Extraordinaria,
Acta Nro. 035-2025, dando cumplimiento a la misma, previo a la escritura de donación.

- **TERCERA: BASE LEGAL COOTAD. - Art. 53.-** Naturaleza jurídica. - Los
gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho
público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las
funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en
ese Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. - La
sede del gobierno autónomo descentralizado prevista en la ley de creación del cantón. -

Art. 54 Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal
las siguientes (...) 1) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de
los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así
como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de
mercado y cementerios. - **Capítulo IV, GOBIERNO AUTÓNOMO**

**DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL. -Sección 1, NATURALEZA
JURÍDICA, SEDE Y FUNCIONES. - Art. 63.-** Naturaleza jurídica. - Los gobiernos
autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho
público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los
órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les
corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la
cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

- **Art. 414.- Patrimonio.** - Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos
descentralizado' los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación
los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones
realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de

Dra. Mercedes Terán Flores



las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural. - **Art. 436.-**

Autorización de transferencia. - (Sustituido por el Art. 34 de la Ley s/n, R.O.166-S, 21-1-2014). - Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta,

donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público. - **Art, 460.-** "**Forma de los**

contratos. - (Reformado por el Art. 37 de la Ley s/n, R.O 166-S, 21-I-2014. Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública (...). - **REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO**

PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO (Acuerdo No. 067-CG-2018). -

TRANSFERENCIAS GRATUITAS. - **Art. 130.- Procedencia.** - (Sustituido por el art. 3 del Acdo. 009-CG2020, R.O. EE. 487,8- IV-2020). - Cuando no fuese posible o

conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades

vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o la beneficiencia, de conformidad con lo dispuesto a

continuación: **a).** - **Transferencia gratuita.** - Se aplicará para los casos de transferencia

de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los



actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. - **b). - Donación.** - Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo. - **CUARTA:**

TRANSFERENCIA GRATUITA BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN. - Con los antecedentes expuestos, "EL DONANTE" transfiere a título gratuito bajo la figura legal de donación, a favor de "EL DONATARIO", el predio inmueble con clave catastral: **10015431048001000000000**, ubicado en la calle Manuel Freire Larrea, Barrio San Pedro, parroquia La Esperanza, Cantón Ibarra, provincia de Imbabura, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE:** En 26.01m; 10.02m; 39.30m con calle Manuel Freire Larrea; **SUR;** En 23.04m; 21.09m con propiedad María Lucila Pinto Ayala; **ESTE:** En 35.35m con propiedad de Luis Bolívar Enríquez Mera; 32.38m; 3.97m con propiedad Andrés Washington Baldeón Egas; 42.68m; 37.15m; 4.55m; 12.10m con propiedad Carlos Aníbal Arroyo Benítez; **OESTE:** 4.23m; 12.07m; 13.86m; 17.68m; 10.55m; 19.26m, 13.29m, 7.97m, 5,85m, 14.19m, 17.77m, 29.42m, 14.42m con franja de Protección Quebrada San Clemente.- Con una superficie total de: 10.647,73 m²; y más especificaciones técnicas de conformidad al informe Técnico del

Bien inmueble, emitido con fecha 18-10-2024, Plano adjunto y aprobado por el GADM-
I. - De conformidad al Convenio Nro. Nro. 65-PS-2025 referente a: DELEGACIÓN DE
CONTETENCIAS CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE SAN DE IBARRA Y EL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE el inmueble objeto de la presente
DONACIÓN es para la prestacion del servicio de CEMENTERIO PARROQUIAL DE
LA ESPERANZA en su area total de: **10.647,73m2. - QUINTA: CUERPO CIERTO.**

- Sin perjuicio de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de la
presente transferencia, se efectúa como cuerpo cierto a favor de "EL DONATARIO". -

SEXTA - CUANTÍA. - Para efectos de tributación y pago de impuestos por
actualización de BIENÓ, la cuantía de la presente donación de acuerdo al Avalúo
Municipal es de (USDS 224.281,97) **DOSCIENTOS VEDITE Y CUATRO MIL
DOSCIENTOS OCHENTA Y UN CON 97/100 DOLARES AMERICANOS**, el
mismo que se agrega como habilitante. - **SÉPTIMA: REVERSIÓN.** - El
DONATARIO, declara expresamente que, el inmueble será destinado únicamente para
el objeto de la transferencia determinado en la cláusula tercera del presente instrumento
y en caso de incumplimiento, el inmueble será restituido o revertirá el dominio del predio
a favor de la Entidad DONANTE Por lo tanto, el DONATARIO no podrá enajenarlo o
cederlo o utilizarlo para otra finalidad. - **OCTAVA: GRAVÁMENES.** - Conforme
consta del certificado de gravámenes, el bien inmueble que se transfiere se halla libre de
gravámenes e hipotecas y no tiene limitaciones de dominio, en cuanto al registro se
refiere libre de embargos. - **NOVENA: IMPUESTOS Y GASTOS.** - Los gastos por
concepto de servicios notariales, registrales y tributos municipales, que se requieran para
perfeccionar la transferencia de dominio a título gratuito bajo la modalidad de donación
del referido predio, serán cancelados por "EL DONATARIO". - **DÉCIMA:
TRIBUTOS.** - De conformidad con lo previsto en el artículo quinientos treinta y cuatro

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización y el artículo treinta y cinco de la codificación del Código Tributario, y en consideración a la calidad de Entidades Públicas, la presente transferencia de dominio al realizarse por donación, es decir, a título gratuito, no genera tributos de alcabalas y plusvalía.



DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN Y NOTIFICACIÓN. - "EL DONATARIO

hace constar su agradecimiento, por este gesto de buena voluntad y acepta la donación en todas sus partes; por 'sti parte "EL DONANTE", se da por notificado con la aceptación de esta donación atendiendo lo dispuesto, en el Artículo 1428 Código Civil. - **DÉCIMA**

SEGUNDA: GASTOS. - Todos los gastos que ocasione la celebración, legalización e inscripción de la presente escritura pública de Donación, será de cuenta del

DONATARIO. - **DÉCIMA TERCERA: INSCRIPCIÓN.** - El GOBIERNO

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA ESPERANZA, queda autorizado para realizar el trámite de ley, hasta la correspondiente inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad del cantón Ibarra, donde se encuentra ubicado el inmueble. - **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

- De suscitarse conflicto alguno entre las partes, estas se comprometen a iniciar una negociación directa entre ellas por el término de quince días, de no llegar a ningún acuerdo, las partes someterán las controversias relativas a este instrumento, su ejecución, liquidación e interpretación al procedimiento de mediación con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. - En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes renuncian domicilio y lo someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, siendo competente para el efecto, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, Distrito Quito. -


DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. - Las partes a través de sus personeros legales y judiciales, aceptan el total contenido del presente instrumento por

estar hecho en seguridad y beneficio de los intereses nacionales e institucionales. -

DECIMAS SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. - Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos: **a).** - Copia del nombramiento del Sr. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, cédula ciudadanía y certificado de votación; **b).** - Copia del nombramiento del Sr. Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de la Esperanza, cédula ciudadanía y certificado de votación; **c).** - Copia de Resolución de secretaria general del GADM-I Nro. GAD-NU-151-2025SG, y todos y cada uno de los informes que en ella manifiesten el debido proceso; **d).** - Certificados de gravamen de propiedad de bien inmueble municipal; **e).** - Certificado de avalúo emitido por el GADM-I. - **DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIOS:** Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan los siguientes domicilios, las siguientes direcciones: Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA; Procuraduría Síndica: calle García Moreno 6-31 entre calle Simón Bolívar y Calle José Joaquín Olmedo; Teléfono: 3700200 ext 1503; Correo Electrónico: procuraduria@ibarra.gob.ec. - EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA ESPERANZA, Barrio San Pedro, calle Antonio Mejía Arroyo, Intersección Joaquín Gómez de la Torre, frente al Parque Central, Parroquia La Esperanza; Teléfono: 0967815644-0997761524; Correo Electrónico: gadpre1626@gmail.com. Usted señor Notario se servirá agregar las demás de estilo para la perfecta validez de este acto. - HASTA AQUÍ LA MINUTA. - f). ilegible Doctor Hugo Realpe López. - Matrícula Numero 05-1993-5 del Foro de Abogados - Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, la Notaria y se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. - DE TODO LO CUAL DOY FE. -


Ing. MBA. ALVARO RAMIRO CASTILLO AGUIRRE
C.C. 1707982854




JUAN JOSE GUATEMAL PUPIALES
C.C. 1001344892




DRA. MERCEDES KARINA TERAN FLORES
NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN IBARRA







Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
San Miguel de Ibarra

110-14-64



ALCALDÍA
IBARRA

FORMULARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Nro.83611

Señor Director Financiero:



Comunico a usted que ante el suscrito: DRA. MERCEDES KARINA TERAN FLORES - Notaria Nro. 6

Fec. 2026-01-27
Emi.:

Va a celebrarse un contrato de: DONACIONES

Cuantía: 224281.97

Préstamo BIESS: NO

DATOS DEL CONTRIBUYENTE EN CALIDAD DE VENDEDOR O TRADENTE			
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZÓN SOCIAL:	ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA	CI. RUC	1060000260001
DIRECCIÓN DOMICILIO/EMAIL:	GARCIA MORENO/SIMON BOLIVAR	TELF.	0063700200
DATOS DEL CONTRIBUYENTE EN CALIDAD DE COMPRADOR O ADQUIRIENTE			
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZÓN SOCIAL:	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA	CI. RUC	1060016260001
DIRECCIÓN DOMICILIO/EMAIL:	BARRIO SAN PEDRO - CALLE ANTONIO MEJIA ARROYO /gob.parro.laesperanz@hotmail.com	TELF.	0994537980
DATOS DEL PREDIO			
Tipo de Predio:	TERRENO Área Total: 10647.7300 Área Constr.: 0 Área a Integrar.: 0		
DIRECCIÓN DEL PREDIO			
TIPO:URBANO	CANTÓN: Mercedes Terán Flores	PARROQUIA:LA ESPERANZA	
CALLE:MANUEL FREIRE LARREA		NRO:3-53	
BARRIO:SAN PEDRO		DESCRIPCIÓN:LOTE DE TERRENO	
			
FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO			
CONTROL DE AVALÜOS Y CATASTROS: CANTÓN IBARRA CANTÓN IBARRA CANTÓN IBARRA			
Certifico que este predio catastrado con la clave: 1001543104800100000000 se encuentra avaluado en:			
Terreno:224281.97	Edificación:0	Avalúo:224281.97	
Tramite de aprobacion:	Fecha aprobacion:	Valor:0	
Area de construccion:0	Valor construccion:0	Año:0	
			



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA**

COMPROBANTE DE PAGO

R.U.C. 1060000260001

Dra. Mercedes

INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

Nro. Referencia: 100154310480010000000000-83611

Contribuyente: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA

Nº Identificación: 1060016260001

Domicilio: SAN PEDRO

Pago Nº: 001012-2814484

Método de Pago: No aplica

CONCEPTO DEL TÍTULO DE CRÉDITO

Alcabala - DONACIONES :

ALCABALAS

DIGITALIZACION	1.80
COMPROBANTE DE PAGO	0.25
PROCESAMIENTO DE DATOS	0.25
AGUA POTABLE	11.22
GAD PROVINCIAL DE IMBABURA	1.12
ART. 534 DEL COOTAD	-1121.41
ALCABALAS	1121.41

INFORMACION TITULO

Nº Emisión: 8102207

Fecha Emisión: 2026-02-13

Fecha Pago: 2026-02-13

Nº. Comprobante: 4776211

RESUMEN A PAGAR

Subtotal:	1136.05
Interés:	0.00
Descuento:	-1121.41
Recargo:	0.00
TOTAL A PAGAR:	14.64

DOCUMENTO ORIGINAL VALIDO PARA CUALQUIER TRAMITE

GUALOTO MORALES LUIS HENRY

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN IBARRA

CÓDIGO ÚNICO No.: 885754

C.R.V.A No.: 166405

FECHA DE INGRESO: 20/01/2026 09:25:21

NUM. TRÁMITE: 615878

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón Ibarra, a petición de TOAPANTA CASTELO DIGNA SOFIA, portador de la Cédula de Ciudadanía Nro. 1004164107, en legal forma CERTIFICO Que:

1.- FORMA DE ADQUISICIÓN Y ANTECEDENTES:

El 13 de septiembre del 2024, bajo la partida No. 3276 del Libro Registro de Propiedad del cantón, se ha inscrito una escritura de Dación en Pago, ingresada con fecha 4 de septiembre del 2024 bajo el Repertorio No. 6927, celebrada en esta ciudad el 2 de septiembre del 2024 ante el Notario Octavo del cantón Ibarra Dr. ABDON GARRIDO MERA, otorgada por la DIOCESIS DE IBARRA

2.- PROPIETARIO(S):

A favor del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA.

3.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD:

Entre otro bien inmueble, el lote de terreno ubicado en el Barrio San Pedro sector urbano de la parroquia LA ESPERANZA cantón Ibarra. LINDEROS Y SUPERFICIE: NORTE, en veintiséis metros un centímetro, diez metros dos centímetros, tres metros y treinta y seis metros treinta centímetros con calle Manuel Freire Larrea; SUR en veintitrés metros catorce centímetros y veintiún metros con Pinto Ayala María; ESTE, en once metros noventa y cinco centímetros con Hinojosa Diego Fausto en cuatro metros setenta centímetros, trece metros noventa y cinco centímetros, veintitrés metros veinte centímetros y cuarenta y tres metros quince centímetros con Arroyo Benítez Carlos; en treinta y cinco centímetros cuarenta y cinco centímetros Baldeón Egas Andrés; en treinta y cinco metros, y sesenta centímetros; OESTE, en cuatro metros, veinte y tres centímetros doce metros, diez centímetros, trece metros setenta y tres centímetros, diecisiete metros sesenta y un centímetros, diez metros cincuenta y cinco centímetros, diecinueve metros veintiséis centímetros, cinco metros ochenta y cinco centímetros, catorce metros diecinueve centímetros, diecisiete metros setenta y siete centímetros, veintinueve metros cuarenta y dos centímetros y quince metros, tres centímetros con franja de protección de la quebrada San Clemente. SUPERFICIE: 10647.73M2.

4.- GRAVÁMENES Y OBSERVACIONES:

El inmueble objeto del presente certificado no consta que se encuentre: Hipotecado, Embargado ni Prohibido de Enajenar.

Los libros, registros de gravámenes y medidas cautelares han sido revisados hasta el martes, 20 de enero 2026 09:25



88575420012026101250

Responsable: MIRIAM CARRERA

Miriam Carrera
Abg. Javier Patiño Escobar
Abg. Javier Patiño Escobar
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN IBARRA (E)



a) La presente certificación se la ha conferido luego de revisar el contenido de los índices, libros, registros y base de datos que se encuentran en el Registro de la Propiedad del Cantón Ibarra. b) La actual administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que sean proporcionados por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización y rectificación, en caso de falla o error en este documento, el interesado deberá comunicar inmediatamente a esta entidad registral para que sea rectificado, de conformidad a lo que ordena la Ley de Registro, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. d) El presente certificado tiene una duración de 45 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo.

Verificar contenido - Registro de la Propiedad del cantón Ibarra



Registrador de la Propiedad del Cantón Ibarra:
Abg. JAVIER PATIÑO ESCOBAR - Registrador (E)





ESPECIE VALORADA
Tasa por S.A. y Especie
USD. 2.00

Nº: 173178

CERTIFICADO DE AVALÚOS Y CATASTROS

La Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con su Unidad de Avalúos y Catastros del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON IBARRA, CERTIFICA: Que, en el Sistema Informático del Catastro Predial, El nombre de ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA con el número de CED/RUC/PASP: 1060000260001 registra los siguientes predios

Sector	URBANO		
Clave Catastral	10015431048001000000000		
Clave Catastral Ant.	1001540101028001000000000		
Nombre del Predio	LOTE DE TERRENO		
Lote:	Mz:	Descripcion:	
Parroquia	LA ESPERANZA		
Dirección	MANUEL FREIRE LARREA # 3-53		
Área Terreno	10647,7300 m2	Área Construcción	0,00 m2
Avalúo Terreno	\$ 224.281,97	Área Ampl. Const:	0,00 m2
Avalúo Obras	\$ 0,00	Avalúo Construcción	\$ 0,00
Valor Propiedad :	\$ 224.281,97	% Acciones:	100.0 %
Año de catastro:	2005		



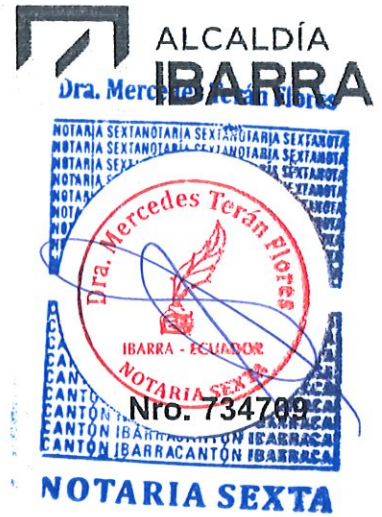
ROSERO BENALCAZAR DAMARIS MARISOL
FUNCIONARIO DAC - GADI

Procesado por: DRosero
15/1/26 09:51

6840962

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN





DEPARTAMENTO: FINANCIERO

SECCIÓN: TESORERÍA

A petición verbal de GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA portador de la cédula de ciudadanía No. 1060016260001 y comprobante de votación No.

CERTIFICA

Que revisados los archivos respectivos de esta Tesorería, se observa que EL peticionario (a) NO ADEUDA cantidad alguna al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL del Cantón Ibarra por concepto de obligaciones tributarias y no tributarias, hasta la presente fecha.

Ibarra, 3 de MARZO del 2026


MONTALVO TABOADA MARTHA ELENA
TESORERÍA MUNICIPAL



DOCUMENTO VÁLIDO POR TREINTA (30) DÍAS A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA





Memorando Nro. IMI-DGF-2026-00194-M

Ibarra, 10 de febrero de 2026

PARA: Abg. Hugo Edwin Realpe López
Procurador Síndico

ASUNTO: Resolución de Exoneración impuestos Donación del cementerio de la Esperanza a favor del GADPR-ESPERANZA

Al presente documento se servirá encontrar la Resolución Nro. 133-DGF-2026, a nombre del Gad Municipal de San Miguel de Ibarra a favor del Gad parroquial rural de la Esperanza, de conformidad al Ar. 534 literal a) del COOTAD, solicitada por usted mediante el Memorando nro. IMI-PS-2026-00173-M.

Documento que remito a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Yanelva Verónica Benavides Flores
DIRECTORA FINANCIERA

D. Benavides
11-02-26
8:20
*



Firmado electrónicamente por:
YANELVA VERONICA
BENAVIDES FLORES
Validar electrónicamente con firmaEC



Resolución Nro. IMI-DGF-2026-0002-R

Ibarra, 10 de febrero de 2026

ILUSTRE MUNICIPIO DE IBARRA

RESOLUCIÓN Nro. 133-DGF-2026

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de los servicios públicos de cementerios;

Que, el artículo 65 del COOTAD determina las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, entre ellas la gestión de los servicios públicos que les sean transferidos para el desarrollo de la parroquia;

Que, los artículos 527 al 537 del COOTAD regulan el impuesto de alcabala, el cual grava los actos y contratos que tengan por objeto la transferencia de dominio de bienes inmuebles;

Que, el artículo 534, literal a) del COOTAD dispone la exoneración del impuesto de alcabala en las transferencias de bienes inmuebles que se realicen entre entidades del sector público, siempre que tengan por finalidad el cumplimiento de fines públicos;

Que, el cementerio parroquial constituye un servicio público esencial destinado a la atención de las necesidades colectivas de la parroquia La Esperanza;

Que, la transferencia del dominio del bien inmueble será formalizada mediante escritura pública ante notario competente, conforme a la normativa legal vigente;

Que, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra es competente para administrar y aplicar el régimen tributario municipal; conforme a la Resolución de Alcaldía N.º 360-AM-DTH-2023 y la Acción de Personal N.º 067-DTH-2024, mediante la cual la **Ing. Yanelva Verónica Benavides Flores** fue designada como Directora Financiera;



Resolución Nro. IMI-DGF-2026-0002-R

Ibarra, 10 de febrero de 2026

Que, a través del **Convenio Interinstitucional N.º 65-PS**, de fecha 25 de septiembre de 2025, denominado “Convenio de Delegación de Competencias celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Esperanza”, se delega la competencia de prestación del servicio de cementerio parroquial al GAD Parroquial Rural de La Esperanza por el lapso de diez (10) años;

Que, mediante **Resolución N.º GAD-MI-151-2025-SG**, de fecha 25 de septiembre de 2025, el Ilustre Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra, autorizó por unanimidad la suscripción del convenio de delegación y la **donación** del predio del Cementerio de la Parroquia La Esperanza a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Esperanza;

Que, el bien inmueble objeto de la transferencia y exoneración corresponde a las siguientes características técnicas:

- **Número de predio:** 72736
- **Clave catastral:** 10015431048001000000000
- **Ubicación:** Barrio San Pedro, calle Manuel Freire Larrea, parroquia La Esperanza, cantón Ibarra.
- **Superficie:** 10.647,73 m²
- **Linderos:** Norte: Calle Manuel Freire Larrea; Sur: Predio de Pinto Ayala María Esther; Este: Predios de Hinojosa Diego Fausto, Arroyo Benítez Carlos y Baldeón Egas Andrés; Oeste: Franja de protección de la quebrada San Clemente.

Que, al realizarse la transferencia entre entidades del sector público para el cumplimiento de fines institucionales y de interés público (servicio de cementerio), procede legalmente la exoneración del impuesto de alcabala;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el COOTAD y la Resolución de Alcaldía N.º 360-AM-DTH-2023,

RESUELVE:

Artículo 1.- CONCEDER LA EXONERACIÓN del impuesto de alcabala correspondiente a la transferencia de dominio a título de donación del bien inmueble destinado al cementerio parroquial, identificado con número de predio **72736** y clave



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
San Miguel de Ibarra



Resolución Nro. IMI-DGF-2026-0002-R

Ibarra, 10 de febrero de 2026

catastral **10015431048001000000000**, que realiza el GAD Municipal de San Miguel de Ibarra a favor del GAD Parroquial Rural de La Esperanza, de conformidad con el Art. 534 literal a) del COOTAD.

Artículo 2.- DISPONER a la Unidad de Servicios Tributarios registre la presente exoneración en el sistema correspondiente respecto de la transferencia señalada.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Esperanza (RUC 1060016260001) al correo electrónico: gadpre1626@gmail.com y puno_laesperanz@hotmail.com, así como a las dependencias administrativas pertinentes del GADM-Ibarra.

Artículo 4.- VIGENCIA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su archivo y control posterior.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Yanelva Verónica Benavides Flores
DIRECTORA FINANCIERA

Copia:

Ingeniera
Susana Guadalupe Rosero Cifuentes
Responsable de Servicios Tributarios

il



Firmado electrónicamente por:
YANELVA VERONICA
BENAVIDES FLORES
Validado electrónicamente con Firmat0



Ing. Yvelva Cordero

Memorando Nro. IMI-PS-2026-00173-M

Ibarra, 28 de enero de 2026

Ing. Yvelva Cordero
Cordero de Benítez

50/01/2026

PARA: Ing. Yanelva Verónica Benavides Flores
Directora Financiera

ASUNTO: SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DE EXONERACIÓN DE IMPUESTOS
POR TRAMITE DE DONACIÓN DEL CEMENTERIO DE LA
ESPERANZA A FAVOR DEL GADPR-ESPERANZA

Por medio del presente, me permito solicitar la exoneración del pago de alcabalas del trámite 22240-E sobre el pedido de donación del predio denominado Cementerio Parroquial de La Esperanza con clave catastral Nro. 1001543104800T0000000000, concordante al Artículo 534 del COOTAD literal A)-(....) - Exenciones.- Quedan exentos del pago de este impuesto: a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención; por cuanto la transferencia de dominio es entre entidades públicas, por lo que se requiere la exoneración de alcabalas para continuar con el trámite correspondiente en notaría y registro.

Adjunto expediente completo y formulario de liquidación de los impuestos a la transferencia de dominio

Atentamente,



Documento firmado electrónicamente

Abg. Hugo Edwin Realpe López
PROCURADOR SÍNDICO

by



R

49





DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Dra. Mercedes Terán Flores



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202610SCP00009

En el Cantón Ibarra, con fecha 15 de enero del 2026 a las 10:02, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Imbabura, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

	ESCRITURA DE DONACION
	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA
	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA
	NOTARIA SEXTA - IMBABURA - IBARRA
	MERCEDES KARINA TERAN FLORES (TITULAR)

ORLANDO MIGUEL MALDONADO BAEZ
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: ORLANDO MIGUEL MALDONADO BAEZ
Fecha Sorteo: 15 DE ENERO DEL 2026 10:02

Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

28

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

Artículo 178.- *"(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- *"ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos."*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos."

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- *"Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista"*.

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19; referente a la suscripción de contratos establece: *"La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas"*.

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: *"Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra"*.

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



CONSEJO DE LA JUDICATURA

FORMULARIO ÚNICO PARA SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

NOTA: Los campos que no tienen la palabra (opcional) deberán ser llenados obligatoriamente



NOTARIA SEXTA

Señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura.

Yo, Hugo Edwin Realpe López con número de documento de identificación 1001205416 en mi calidad de (cargo) Procuradora Síndica Encargada de (institución) Municipio de Ibarra, solicito, se efectúe el sorteo del siguiente contrato:

2.- NOMBRE DEL ACTO O CONTRATO

Escritura de Donación

CÓDIGO SERCOP (opcional):

2.- TIPO DE ACTO O CONTRATO

CUANTÍA DETERMINADA:



CUANTIA INDETERMINADA:



PROTOCOLIZACIONES:



GRATUIDADES:



3.- DATOS DE LAS PARTES DEL ACTO O CONTRATO

OTORGADO POR / CONTRATANTE

PERSONA JURÍDICA

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

RUC

CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES

PERSONA NATURAL

NOMBRES COMPLETOS

NÚMERO DE CÉDULA /RUC

CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES

Municipio de Ibarra

1060000260001

procuraduria@ibarra.gob.ec

A FAVOR DE / CONTRATISTA

PERSONA JURÍDICA		
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	RUC	CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES
GADP LA ESPERANZA	1060016260001	gadpre1626@gmail.com

PERSONA NATURAL		
NOMBRES COMPLETOS	NÚMERO DE CÉDULA / RUC	CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES

4.- JURISDICCIÓN DE SORTEO

PROVINCIA	CANTÓN / CANTONES
Imbabura	Ibarra
I	

5.- PERSONA A CARGO DEL TRÁMITE

NOMBRES COMPLETOS	NÚMERO DE CÉDULA	TELÉFONOS DE CONTACTO
Esteban Alexander López Ch.	1002498572	0996548271

FUNDAMENTOS DE DERECHO	ARTÍCULOS
Ley Notarial (Artículos innumerados a continuación del Art. 19)	<p>Art. ...- La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas.</p> <p>Art. ...- Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra.</p>

La veracidad de la información contenida en el presente formulario es de estricta responsabilidad de la institución y/o persona solicitante.



Firma del solicitante.

C.I: 1001205416



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
San Miguel de Ibarra



Al. C. NOTARIA

IBARRA

Dra. Mercedes Terán Flores



CONVENIO No. 65-PS-2025

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA ESPERANZA

COMPARECIENTES. -

A la celebración del presente convenio comparecen, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Esperanza**, legalmente representado por la Sr. Juan José Guatemala Pupiales en su calidad de Presidente y el **Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra**, legalmente representado por el Ing. Álvaro Ramiro Castillo Aguirre. MBA, en su calidad de Alcalde; conforme constan en los nombramientos que como documentos habilitantes se adjuntan, los comparecientes en forma libre y voluntaria, para los derechos y en las calidades invocadas, suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1. Con Oficio N.00660-2024-GADPRE-JC trámite externo Nro. IMI-AC-2024-22240-E, el Sr. Juan José Guatemala Pupiales - PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA, solicita: " ...la donación del predio del Cementerio Parroquial La Esperanza

1.2. Mediante memorando nro. IMI-DGF-2024-02520-M, de fecha 06 de diciembre del 2024, suscrito por Directora Financiera del GADM-I, dirigido a Procuraduría Síndica, en el cual se hace el análisis de todo el expediente y se emite INFORME FINANCIERO-PEDIDO DE DONACIÓN TRAMITE 22240-E, y concluye: "(...) En el ámbito de las competencias de la Dirección Financiera, en relación al informe de la Responsable de Activos Fijos, del Director Administrativo y el responsable de Campo Santo; El predio con clave Nro. 10015431048001000000000, de propiedad del ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, que consta como terreno en la ficha predial resumen. Al no estar bajo la administración de la Unidad de Campo Santo, no está generando ingresos y/o recursos o beneficios para la municipalidad.

Se sugiere que se determine desde la parte jurídica si es procedente entregar un predio del cual se hace uso como cementerio, al ser esto una competencia de la administración del GAD Ibarra, corresponde o no entregar esta competencia a un GAD Parroquial"



1.3. Mediante memorando Nro. IMI-UACS-2025-0022-M, de fecha 29 de enero del 2025, el responsable del Campo Santo del GADM-I, dirigido a al Director de Gestión Administrativa y manifiesta: "(...) CONCLUSIÓN .- Con el antecedente antes mencionado, el predio con clave Nro. 10015431048001000000000, de propiedad del ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, que consta como terreno en la ficha predial resumen, en la actualidad no reporta ingresos o renta alguna para el GADM-Ibarra, Al no estar bajo la administración de la Unidad de Campo Santo, lo cual no es aplicable el modelo de gestión para el efecto, por no tratarse de una delegación sino de transferencia.

Y se debe concluir que el proceso de donación el cual transfiere el dominio, razón por la cual se emite criterio FAVORABLE para que se proceda con el trámite que corresponda, de conformidad a la normativa nacional.

RECOMENDACIÓN. -

Dentro de las recomendaciones del caso se deberá determinar la delegación de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Esperanza, como los dictamina el COOTAD art- 54 letra I, con la finalidad de que procedan a regularizar los permisos de funcionamiento y operación en el predio mencionado"

1.4. Mediante Memorando No. IMI-PS-2025-01441-M de fecha 18 de septiembre de 2025 consta informe jurídico que en su parte pertinente manifiesta: "(...)4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1. En atención a los antecedentes de hecho y de derecho previamente citados, y en consideración de los señalado en cada uno de los informes técnicos a través de memorandos Nros. IMI-DGF-2024-02520-M, IMI-UACS-2025-0022-M, IMI-ADM-2025-00427-M, al no constar el bien inmueble con clave catastral Nro. 10015431048001000000000 según ficha catastral resumen como bien de uso público, y al NO figurar o constar bajo la Administración de la Unidad de Campo Santo del GADM-I, es viable realizar la DONACIÓN del GADM-I en favor de la Junta Parroquial de la Esperanza, en razón de que este inmueble no genera ningún beneficio al GAD-I.

4.2 Además, me permito enfatizar que al ser el GADM-I y el GAD Parroquial Rural de la Esperanza, personas jurídicas de derecho público, de conformidad con lo que señalan los artículos 53 y 63 del COOTAD, es legal PROCEDER con la donación, debiendo ser autorizada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD-I la delegación de competencia del servicio de cementerios de conformidad con lo que establece el artículo 54 literal I) del COOTAD y artículo 8 de la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS



NOTARIA SEXTA

PÚBLICOS O MUNICIPALES DEL CANTÓN IBARRA, Y DE LOS PRIVADOS EN LO QUE LE COMPETE AL GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA".

4.3 Se recomienda se ponga en conocimiento del Ilustre Concejo Municipal de Ibarra su respectivo análisis y aprobación de la delegación de competencias y de la donación del inmueble en consideración de lo que determina el Art. 60 letra n) y artículo 436 del COOTAD, ya que el mismo no genera ninguna utilidad o recurso para la municipalidad, así como tampoco se encuentra bajo la Administración del Campo Santo del GADM-I, conforme memorando Nro. IMI-DGF-2024-02520-M.(...)"

1.5. Se aprobó mediante Resolución de Ilustre Concejo Municipal del GAD-IBARRA N° GAD-MI-151-2025-SG, de fecha 25 de septiembre de 2025, la suscripción del CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO ENTRE EL GAD IBARRA Y EL GADPR LA ESPERANZA.

SEGUNDA: BASE LEGAL. –

2.1.) La Constitución de la República del Ecuador, dispone:

En el preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador la sociedad se expresa por la construcción de una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay, y la integración de una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades

"Artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)"

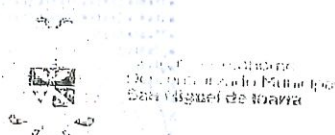
"Artículo 226.- Establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

El artículo 238, inciso primero de la Carta Magna, determina que "los GADs gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana ... ", etc

Artículo 240.- "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en



51



el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias"

"Artículo 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 275 inciso 2 establece que:
"El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente".

2.2.) El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:

"Artículo 3 literal b) y c). – El literal b) establece el principio de la solidaridad en la cual, todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

c) *Coordinación y corresponsabilidad.* – Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional.;

"Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

(...) l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como



la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios (...);

"Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...)"

El literal n) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, determina que le corresponde al alcalde o alcaldesa: "n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia

"Art. 63.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

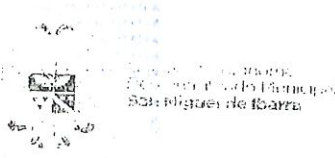
La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural"

"Artículo 275.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias"

"Art. 279.- Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad





de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.

Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno."

"Art. 436.- Autorización de transferencia. - (Sustituido por el Art. 34 de la Ley s/n, R.O.166-S, 21- I-2014).- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público."

2.3.) El Código Orgánico Administrativo (COA), dispone:

"Artículo 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos".

"Artículo 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."

"Artículo 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";

"Artículo 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.

3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
San Miguel de Ibarra



ALCALDIA
IBARRA

Dra. Mercedes Terán Flores



2.4.) La ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS O MUNICIPALES DEL CANTÓN IBARRA, Y DE LOS PRIVADOS EN LO QUE LE COMPETE AL GAD MUNICIPAL MIGUEL DE IBARRA prevé:

"Artículo 8.- Administración Directa y Delegación. - La administración de los cementerios públicos o municipales, podrá asumirla directamente el GADM-I o podrá delegarla a una entidad privada.

Para delegar la administración de dichos cementerios a un tercero, se deberá contar con los informes técnicos de las áreas Financiera, Administrativa, Jurídica y de Desarrollo Económico. En todos los casos, el proceso de delegación se lo realizará bajo la modalidad de concurso público.

Los cementerios públicos ubicados en el área rural podrán ser administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales previa delegación de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra; para lo cual cumplirán con las disposiciones Técnicas de esta Ordenanza y el modelo de gestión que se apruebe para el efecto."

TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

- a.- Copias Certificadas del nombramiento del representante legal del GAD Municipal de Ibarra.
- b.- Copias Certificadas del nombramiento del representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Esperanza.
- c.- Documentos que constan en la cláusula segunda del presente documento.
- d.- Copias cédula ciudadanía y certificado votación de representantes legales que suscribe.

CUARTA: OBJETO DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, mediante el presente documento delega la Competencia de prestación de servicio de cementerio parroquial al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Esperanza.

QUINTA: COMPROMISOS. -

Para alcanzar el objeto planteado en el presente instrumento, a continuación, se detallan los compromisos y declaraciones jurídicamente vinculantes que las partes adquieren en virtud del presente instrumento, de manera individual y conjunta:



99



5.1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, delega la competencia contemplada en el literal l) del artículo 54 del COOTAD para la prestación del servicio de cementerio parroquial.
- b) Designar al Responsable de Campo Santo del GAD-IBARRA, a fin de que realice el seguimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio y la administración del mismo.
- c) Reconocerá comunicativamente el aporte del GAD Pr La Esperanza, lo hará público y lo reflejará en toda la información institucional que emita sobre el servicio prestado.

5.2. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Esperanza se compromete a prestar el servicio de cementerio parroquial cumpliendo con lo que establece la normativa legal vigente, las disposiciones Técnicas de esta Ordenanza y el modelo de gestión aprobado por el GAD IBARRA.
- b) Designará un administrador del convenio, quien hará el respectivo seguimiento del mismo, en coordinación con el GAD Municipal de Ibarra, el mismo que emitirá los informes respectivos sobre la prestación del servicio para lo cual fue delegada la competencia.

SEXTA: PLAZO. –

La duración de esta Delegación de Competencias será de 10 años a partir de la firma del presente, fecha que podrá ampliarse en caso de que lo amerite.

SÉPTIMA: NATURALEZA. –

Queda claramente establecido que las partes por la presente no crean vínculos laborales de ninguna naturaleza, por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni de dependencia, directa o indirectamente con la otra institución, con los participantes, funcionarios, empleados o representantes de la otra, ni de terceras personas que este instrumento genere.

OCTAVA: TERMINACIÓN. –

8.1.- El presente instrumento podrá darse por terminado, por una de las siguientes causales:



- Por cumplimiento del plazo y objeto del Convenio, siempre que no exista una expresa manifestación de voluntad de alguna de las Partes o de las dos para solicitar renovación del mismo.
- Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que no se afecte a terceros.
- Por incumplimiento de las obligaciones por una de las partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor aceptada por las partes, en los términos establecidos en el Art. 3 del Código Civil. La circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser debidamente notificada a las partes dentro de los cinco días ocurridos el evento.

8.2.- Se considera incumplimiento de las partes, cuando el objeto y los compromisos asumidos no se efectúan de acuerdo a lo estipulado en el presente instrumento, para el efecto si una de las partes da por terminado este compromiso antes del plazo estipulado, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra parte, con quince días de anticipación, motivando las razones de la terminación, en cualquier caso de terminación de la presente deberá suscribirse un acta de finiquito.

8.3.- Para la terminación unilateral se deberá presentar la notificación oficial a la contraparte, en la que deberá expresar su deseo de finalizarla. Esta notificación será aceptada como definitiva, si no existe réplica de la otra parte en un plazo de quince días calendario desde su recepción.

8.4.- La terminación anticipada de esta delegación de competencia, no exime de la obligación de cumplir con las actividades y compromisos acordados, ni da derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: MODIFICACIONES. –

El actual instrumento jurídico no podrá ser modificado en ninguna de sus cláusulas, sin el previo consentimiento por escrito de las partes intervinientes, para lo cual se suscribirá el instrumento modificatorio correspondiente.

DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO. –

El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, designa Responsable de Campos Santo del GADM Ibarra como Administrador del presente instrumento.

El GAD Pr La Esperanza, designa al Sr. Juan José Guatemala Pupiales, como Administrador del presente instrumento;

Los Administradores designados por las partes tendrán las facultades y atribuciones para requerir a quien corresponda, los informes que crean pertinentes para el





cumplimiento de sus actividades de supervisión y seguimiento. De la misma manera presentarán los informes que sean necesarios y requeridos por los representantes legales de las partes intervinientes.

Cualquier notificación de cambio de los Administradores se hará por escrito sin necesidad de modificar este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN. –

Para todos los efectos previstos en esta Delegación de Competencia, las comunicaciones que deban ser enviadas serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA:

Dirección: García Moreno N 6-31 y Simón Bolívar

Teléfono: (06) 2 950731

Email: info-ibarra.gob.ec

Ibarra – Imbabura - Ecuador

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PR LA ESPERANZA

Dirección: Calle Antonio Mejía Arroyo y Dolores Gómez de la Torres

Teléfono: 06 2660154, 0997761524

Correo electrónico: gob.parro.laesperanz@hotmail.com

Ibarra – Imbabura - Ecuador

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS. –

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente instrumento jurídico, las mismas serán solucionadas mediante diálogo entre las partes, inclusive con la intervención de sus representantes legales de la jurisdicción. Si ello no fuere posible, podrán acudir al Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
San Miguel de Ibarra

DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. –

Para constancia de lo actuado, las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y firman en unidad de acto en un original y dos copias de idéntico tenor, en la ciudad de Ibarra, el 25 de septiembre del 2025.

Sr. Juan José Guatemal Pupiales
**GAD PARROQUIAL RURAL LA
ESPERANZA**

Ing. Álvaro Ramiro Castillo Aguirre. MBA
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL
DE IBARRA**





Ibarra, 15 de enero del 2025
Oficio 010-PSM

Dra.

Mercedes Karina Terán Flores
Notaria Sexta del Cantón

Presente. -De mi consideración:


Al amparo de lo que prescribe el Art. 18 de la Ley Notarial, me permito solicitar se eleve a escritura pública, la respectiva minuta de Donación, del inmueble con clave catastral: 10015431048001000000000, ubicado en la calle Manuel Freire Larrea, Barrio San Pedro, parroquia La Esperanza, Cantón Ibarra, provincia de Imbabura, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: En 26.01m; 10.02m; 39.30m con calle Manuel Freire Larrea; SUR: En 23.04m; 21.09m con propiedad María Lucila Pinto Ayala; ESTE: En 35.35m con propiedad de Luis Bolívar Enríquez Mera; 32.38m; 3.97m con propiedad Andres Washington Baldeón Egas; 42.68m; 37.15m; 4.55m; 12.10m con propiedad Carlos Aníbal Arroyo Benítez; OESTE: 4.23m; 12.07m; 13.86m; 17.68m; 10.55m; 19.26m; 13.29m; 7.97m; 5.85m; 14.19m; 17.77m; 29.42m; 14.42m con franja de Protección Quebrada San Clemente.- Con una superficie total de: 10.647,73 m2, a favor del GADP LA ESPERANZA, de conformidad a la Resolución de Concejo Municipal Nro. GAD-MI-151-2025-SG.

Se dignará otorgar dos copias para el correspondiente trámite para la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón.

Pedido que lo realiza el Departamento Legal, autorizando para que la factura respectiva por los derechos correspondientes, salga a nombre del GADP LA ESPERANZA, con RUC 1060016260001.

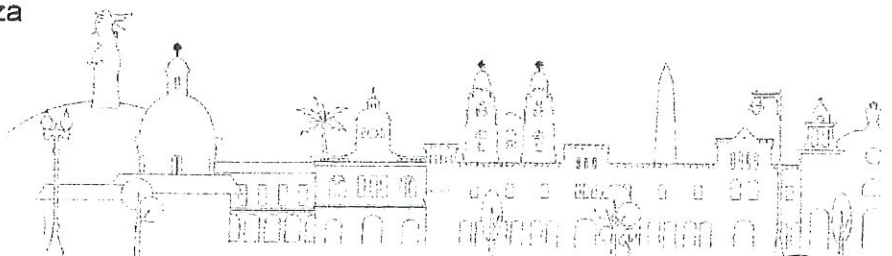
Por la atención al presente, anticipo mi agradecimiento.

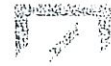
Atentamente,




Dr. Hugo Realpe López
PROCURADOR SÍNDICO
Matricula. 05-1993-5

al-donación-cementerio-laesperanza





RESOLUCIÓN NRO. GAD-MI-151-2025-SG



**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el literal l), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** la Constitución de la Republica determina en artículo 82, "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".
- Que,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manifiesta: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República establece: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y



cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" al tratar sobre la facultad normativa, dispone: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" determina: *Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" determina: *Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes*

(...) I) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" determina: *Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.*

Que, el artículo 319 del Código Orgánico de Organizacional Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD" determina: *Sesión extraordinaria.- Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos*



una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

- Que,** el artículo 414 del Código Orgánico de Organizacional Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD" señala: "Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinan en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.
- Que,** el artículo 436 del Código Orgánico de Organizacional Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD" señala: *Autorización de transferencia.* - (Sustituido por el Art. 34 de la Ley s/n, R.O.166-S, 21- I-2014).- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.
- Que,** el artículo 460 del Código Orgánico de Organizacional Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD" señala: *Forma de los contratos.*- (Reformado por el Art. 37 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública (...);
- Que,** el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala: *Procedencia.* - (Sustituido por el art. 3 del Acdo. 009-CG2020, R.O. E.E. 487,8- IV-2020).- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:
- a) *Transferencia gratuita.*- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de

prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

4

b) Donación. - *Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.*

Que, el artículo 8 de la Ordenanza Sustitutiva que norma la Administración, servicios y funcionamiento de los Cementerios Públicos o Municipales del cantón Ibarra y de los privados en lo que le compete al Gad Municipal de San Miguel de Ibarra, manifiesta: *Administración Directa y Delegación. - La administración de los cementerios públicos o municipales, podrá asumirla directamente el GADM-I o podrá delegarla a una entidad privada. Para delegar la administración de dichos cementerios a un tercero, se deberá contar con los informes técnicos de las áreas Financiera, Administrativa, Jurídica y de Desarrollo Económico. En todos los casos, el proceso de delegación se lo realizará bajo la modalidad de concurso público.*

Los cementerios públicos ubicados en el área rural podrán ser administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales previa delegación de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra; para lo cual cumplirán con las disposiciones Técnicas de esta Ordenanza y el modelo de gestión que se apruebe para el efecto. El subrayado me pertenece.

Que, el artículo 63 de la Ordenanza Sustitutiva que norma la Administración, servicios y funcionamiento de los Cementerios Públicos o Municipales del cantón Ibarra y de los privados en lo que le compete al Gad Municipal de San Miguel de Ibarra, manifiesta: *"Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural."*

Que, el artículo 53 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Establece la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal y Comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, determina que: *"El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por mayoría simple, en un solo debate y serán notificados a los*



interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución”;

Que, el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ibarra, se constituyó en la Sesión Inaugural celebrada el 15 de mayo de 2023, de conformidad con el artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD”;

Que, mediante Oficio Nro. 00660-2024-GADPRE-JE de fecha 14 de octubre de 2024, el señor Juan José Guatemala Pupiales. Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Esperanza, solicita la donación del predio del Cementerio Parroquial La Esperanza a favor del GADPR La Esperanza.

Que, mediante Memorando Nro. IMI-UAYC-2024-0913-M de fecha 07 de noviembre de 2024, el Ing. Paul Lugo. Responsable de Avalúos y Catastros del GAD-Ibarra, le remite al Arq. Harol Andrade Morales. Responsable de la Unidad de Administración Urbana y Titularización en la parte pertinente manifiesta:

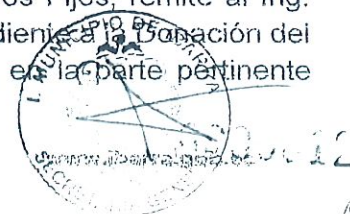
“El levantamiento planimétrico (Calzado del Perímetro), del predio con clave catastral 10015431048001000000000, ubicado en la calle Manuel Freire Larrea, sector San Pedro, parroquia La Esperanza del cantón Ibarra, catastrado a nombre ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, el perímetro del predio SI COINCIDE, con la base cartográfica que mantiene la Municipalidad y revisado el Catastro Predial del presente año se remite los datos que registra el predio solicitado.

PREDIO – CEMENTERIO DE LA ESPERANZA

Clave catastral:..... 10015431048001000000000
 Registra a nombre de:..... ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA
 Área de terreno:.....10.647,73m²
 Área de construcción:.....0,00m²
 Valor terreno:.....\$133.522,53 USD
 Valor construcción:.....\$0,00 USD
 Valor propiedad:.....\$133.522,53 USD

Que, mediante Memorando Nro. IMI-PDT-2024-04835-M de fecha 07 de noviembre de 2024, la Msc. Erika Potosí, ex Directora de Desarrollo y Ordenamiento del GAD-Ibarra, remite al Ing. Hugo Vallejo, ex Director Administrativo el procedo de Donación del predio del Cementerio Parroquial con clave catastral Nro. 10015431048001000000000 en la parte pertinente manifiesta: *“Por lo anteriormente expuesto, se remite el INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD para continuar con el proceso de donación del bien de propiedad del ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA”.*

Que, mediante Memorando Nro. IMI-UAF-2024-0779-M de fecha 14 de noviembre de 2024, la Lic. Lorena Recalde Sevilla, Responsable de Activos Fijos, remite al Ing. Hugo Vallejo, ex Director Administrativo el trámite correspondiente a la Donación del predio del Cementerio a favor del GADPR La Esperanza, en la parte pertinente



manifiesta:

"Que, se realizó la verificación en el modulo de activos fijos del sistema informático Odoó, y se puede evidenciar que el bien requerido si forma parte del inventario de bienes inmuebles de la Municipalidad de acuerdo al siguiente detalle: Clase: PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO DE ADMINISTRACION / BIENES INMUEBLES / TERRENOS Categoría: URBANO/TERRENO URBANO DISPONIBLE Código: 210100020001.38857 Código Previo: 0001-001-008-00533 Cuenta Contable: 1.4.1.03.01. Terrenos (Bienes Inmuebles) Estructura del Bien: TIERRA Ubicación Geográfica: Ubicación Física: PARROQUIA LA ESPERANZA / BARRIO SAN PEDRO Descripción: Cementerio La Esperanza.

"Que, se procedió con la revisión del archivo documental de la Unidad de Activos Fijos, y se puede evidenciar que si reposa la escritura número 2024-10-01-001-P01874, por concepto de dación de pago.

"Que, se realizó la constatación física del bien y se pudo evidenciar que corresponde a un Cementerio, mismo bien que fue registrado en la Unidad de Activos con fecha, 30 de septiembre del 2024.

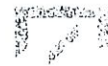
"Bajo este antecedente me permito solicitar a su autoridad salvo su mejor criterio se disponga a la Unidad de Campo Santo la emisión del informe de viabilidad y factibilidad de entregar en donación el bien requerido; ya que la Unidad de Activos Fijos no cuenta con el modelo de gestión para la administración del bien".

Que, mediante Memorando Nro. IMI-UACS-2024-0192-M de fecha 21 de noviembre de 2024, el Tigo. Julio César Insuastí. Responsable de Campo Santo, remite al Ing. Hugo Vallejo, ex Director Administrativo el informe correspondiente a la Donación del predio del Cementerio a favor del GADPR La Esperanza, en la parte pertinente concluye y recomienda:

"El predio con clave Nro. 10015431048001000000000, de propiedad del ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, que consta como terreno en la ficha predial resumen, y en proceso de donación el cual transfiere el dominio, Al no estar bajo la administración de la Unidad de Campo Santo, lo cual no es aplicable el modelo de gestión para el efecto, por no tratarse de una delegación sino de transferencia. Y es procedente continuar con el proceso.

"Dentro de las recomendaciones del caso se deberá determinar la delegación de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, como lo dictamina el COOTAD Art-54 letra I y en cumplimiento del Art- 414".

Que, mediante Memorando Nro. IMI-ADM-2024-03541-M de fecha 04 de diciembre de 2024, el Ing. Hugo Vallejo, ex Director Administrativo, solicita a la Ing. Yanelva Benavides. Directora Financiera del GAD-Ibarra emita el Informe Financiero



referente a la Donación del predio del Cementerio a favor del GADPR La Esperanza, en la parte pertinente concluye y recomienda:

"El predio con clave Nro. 10015431048001000000000, de propiedad del ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, que consta como terreno en la ficha predial resumen, y en proceso de donación el cual transfiere el dominio, Al no estar bajo la administración de la Unidad de Campo Santo, lo cual no es aplicable a la gestión para el efecto, por no tratarse de una delegación sino de transferencia, es procedente continuar con el proceso.

"Dentro de las recomendaciones del caso se deberá determinar la delegación de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, como lo dictamina el COOTAD art-54 letra l y en cumplimiento del Art- 414."

"Con los informes técnicos suscritos por parte de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; Responsable de Activos Fijos; Responsable de Campo Santo y con la finalidad de atender el requerimiento expuesto en el trámite externo Nro. 22240-E suscrito por parte del Sr. Juan José Guatemal Pupiales Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de la Esperanza, solicito en su calidad de área pertinente emitir el Informe Financiero correspondiente con el objeto de continuar con el proceso respectivo".

Que, mediante Memorando Nro. IMI-DGF-2024-02520-M de fecha 06 de diciembre de 2024, la Ing. Yanelva Benavides. Directora Financiera del GAD-Ibarra, remite al Msc. Diego Cabrera, ex Procurador Síndico el Informe Financiero referente a la Donación del predio del Cementerio a favor del GADPR La Esperanza, para que emita el Informe Jurídico, en la parte pertinente recomienda:

"En el ámbito de las competencias de la Dirección Financiera, en relación al informe de la Responsable de Activos Fijos, del Director Administrativo y el responsable de Campo Santo; El predio con clave Nro. 10015431048001000000000, de propiedad del ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, que consta como terreno en la ficha predial resumen. Al no estar bajo la administración de la Unidad de Campo Santo, no está generando ingresos y/o recursos o beneficios para la municipalidad.

"Se sugiere que se determine desde la parte jurídica si es procedente entregar un predio del cual se hace uso como cementerio, al ser esto una competencia de la administración del GAD Ibarra, corresponde o no entregar esta competencia a un GAD Parroquial".

Que, mediante Memorando Nro. IMI-PS-2024-2393-M de fecha 06 de diciembre de 2024, el Msc. Diego Cabrera, ex Procurador Síndico del GAD-Ibarra, remite al Ing. Hugo Vallejo, ex Director Administrativo el expediente referente a la Donación del predio del Cementerio a favor del GADPR La Esperanza, para que remita la siguiente información:



1. *Se aclare, amplía y mejoren sus conclusiones y recomendaciones del informe técnico.*
2. *Recomiendo que las conclusiones y recomendaciones se las haga por separado.*
3. *Se remite copia de la escritura o los datos de adquisición a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra, con la finalidad de obtener el respectivo certificado de gravamen en el Registro de la Propiedad.*

Que, mediante Memorando Nro. IMI-UACS-2025-0022-M de fecha 29 de enero de 2025, el Tigo. Julio César Insuastí. Responsable de Campo Santo, remite al Ing. Hugo Vallejo, ex Director Administrativo el informe correspondiente a la Donación del predio del Cementerio a favor del GADPR La Esperanza, en la parte pertinente concluye y recomienda:

CONCLUSIÓN. -

Con el antecedente antes mencionado, el predio con clave Nro.10015431048001000000000, de propiedad del ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, que consta como terreno en la ficha predial resumen, en la actualidad no reporta ingresos o renta alguna para el GADM-Ibarra, Al no estar bajo la administración de la Unidad de Campo Santo, lo cual no es aplicable el modelo de gestión para el efecto, por no tratarse de una delegación sino de transferencia.

Y se debe concluir que el proceso de donación el cual transfiere el dominio, razón por la cual se emite criterio FAVORABLE para que se proceda con el trámite que corresponda, de conformidad a la normativa nacional.

RECOMENDACIÓN. -

Dentro de las recomendaciones del caso se deberá determinar la delegación de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Esperanza, como los dictamina el COOTAD art-54 letra I, con la finalidad de que procedan a regularizar los permisos de funcionamiento y operación en el predio mencionado.

Que, mediante Memorando Nro. IMI-ADM-2025-00427-M de fecha 27 de febrero de 2025, el Ing. Hugo Vallejo, ex Director Administrativo, remite al Msc. Diego Cabrera, ex Procurador Síndico la respuesta de lo solicitado con Memorando Nro. IMI-PS-2024-0073-M en el que concluye y recomienda:

CONCLUSIÓN.

Con el antecedente antes mencionado, el predio con clave Nro. 10015431048001000000000, de propiedad del ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, que consta como terreno en la ficha predial resumen, en la actualidad no reporta ingresos o renta alguna para el GADM-Ibarra, Al no estar bajo la administración de la Unidad de Campo Santo, lo cual no es aplicable el modelo de gestión para el efecto, por no tratarse de una delegación sino de transferencia.



Y se debe concluir que el proceso de donación el cual transfiere el dominio, razón por la cual se emite criterio FAVORABLE para que se proceda con el trámite que corresponda, de conformidad a la normativa nacional.

RECOMENDACIÓN.

Dentro de las recomendaciones del caso se deberá determinar la delegación de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Esperanza, como lo dictamina el COOTAD art-54 letra I, con la finalidad de que procedan a regularizar los permisos de funcionamiento y operación en el predio mencionado"

En este sentido, con los antecedentes expuestos y una vez que se cuenta con el informe técnico emitido por parte del Responsable de Campo Santo y la Unidad de Activos Fijos en el cual se adjunta la ficha de ingreso del bien y la copia de la escritura; información requerida en memorando. N. IMI-PS-2024-02393-M, para su conocimiento y trámite correspondiente según su competencia.

Que, mediante Memorando Nro. IMI-PS-2025-00656-M de fecha 23 de abril de 2025, el Msc. Raúl Medina Jiménez, ex Procurador Síndico del GAD-Ibarra, remite al señor Alcalde del cantón Ibarra el Informe Jurídico referente a la Donación del predio del Cementerio a favor del GADPR La Esperanza, en el que concluye y recomienda:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

4.1. El predio "Cementerio Parroquial La Esperanza" presenta una clasificación jurídica ambigua, aunque inicialmente era un bien de dominio privado, su uso como cementerio lo afecta implícitamente al servicio público, restringiendo su enajenación; además entendiendo las competencias y funciones de cada GAD no tendría sentido la transferencia de un inmueble afectado al servicio público, sin que el GAD parroquial tenga competencia.

4.2. La donación directa contradice el marco legal vigente si el bien se mantiene como dominio público, además de generar un perjuicio económico injustificado para el GAD Municipal. La delegación de competencias es una vía más idónea, pero requiere un modelo de gestión claro, transferencia de recursos y cumplimiento de procedimientos transparentes que garanticen el servicio público.

4.3. La Dirección Administrativa debe emitir un informe o certificación que aclare sobre la categoría actual del predio (dominio público o privado). Se recomienda descartar la donación y priorizar su administración directa o delegada, sin transferir la propiedad.

4.4. Es preferible optar por la delegación, no por la donación, con ello se deberá suscribir un convenio de delegación de competencias (Art. 275 COOTAD), asegurando la transferencia de recursos económicos y técnicos al GAD Parroquial, conforme al Art. 189 del COOTAD, sin cumplir con aquello, sería factible tal delegación.



Este criterio no constituye orden, ni disposición de ninguna naturaleza, es una respuesta por su comunicación administrativa y se limita a la inteligencia de las normas señaladas y los hechos expuestos en la misma.

Que, el lunes 07 de agosto de 2023, en la Sala de Sesiones del Ilustre Municipio de Ibarra se firma el Acta de Acuerdos y compromisos para la transferencia de dominio por donación del terreno del Cementerio parroquial la Esperanza desde la parroquia Eclesiástica Santa María de la Esperanza había el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Esperanza y 100 familias delegadas de las 12 comunidades y 4 barrios.

10

Que, mediante Memorando Nro. IMI-PS-2025-01441-M de fecha 18 de septiembre de 2025, la Abg. Isamar Navarrete Chamorro, Procuradora Síndica del GAD-Ibarra, remite al señor Alcalde del cantón Ibarra el Informe Jurídico referente a la Donación del predio del Cementerio a favor del GADPR La Esperanza, en el que concluye y recomienda:

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

"4.1. En atención a los antecedentes de hecho y de derecho previamente citados, y en consideración de los señalado en cada uno de los informes técnicos a través de memorandos Nros. IMI-DGF-2024-02520-M, IMI-UACS-2025-0022-M, IMI-ADM-2025-00427-M, al no constar el bien inmueble con clave catastral Nro. 10015431048001000000000 según ficha catastral resumen como bien de uso público, y al NO figurar o constar bajo la Administración de la Unidad de Campo Santo del GADM-I, es viable realizar la DONACIÓN del GADM-I en favor de la Junta Parroquial de la Esperanza, en razón de que este inmueble no genera ningún beneficio al GAD-I.

"4.2 Además, me permito enfatizar que al ser el GADM-I y el GAD Parroquial Rural de la Esperanza, personas jurídicas de derecho público, de conformidad con lo que señalan los artículos 53 y 63 del COOTAD, es legal PROCEDER con la donación, debiendo ser autorizada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD-I la delegación de competencia del servicio de cementerios de conformidad con lo que establece el artículo 54 literal l) del COOTAD y artículo 8 de la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS O MUNICIPALES DEL CANTÓN IBARRA, Y DE LOS PRIVADOS EN LO QUE LE COMPETE AL GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA".

"4.3 Se recomienda se ponga en conocimiento del Ilustre Concejo Municipal para su respectivo análisis y aprobación de la delegación de competencias y posterior donación del inmueble en consideración de lo que determina el Art. 60 letra n) y artículo 436 del COOTAD, ya que el mismo no genera ninguna utilidad o recurso para la municipalidad, así como tampoco se encuentra bajo la Administración del Campo Santo del GADM-I, conforme memorando Nro. IMI-DGF-2024-02520-M.



"4.4 Este criterio no constituye orden, ni disposición de ninguna naturaleza por no ser de mi competencia (Art. 122 y 123 del COA), sino una respuesta a su comunicación administrativa por los hechos y normas referidas".

Que, mediante Memorando Nro. IMI-CMI-2025-1053-M del 24 de septiembre de 2025, el señor Concejal PhD. Diego Palacios Ocles, solicita al señor Alcalde del cantón Ibarra de conformidad con el artículo 35 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza del Funcionamiento del Concejo Municipal, autorizar su asistencia de forma telemática a la sesión extraordinaria del concejo municipal a efectuarse el día jueves 25 de septiembre de 2025.

Que, mediante Memorando Nro. IMI-CMI-2025-1055-M del 24 de septiembre de 2025, el señor Concejal PhD. José Chalá Cruz, solicita al señor Alcalde del cantón Ibarra de conformidad con el artículo 35 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza del Funcionamiento del Concejo Municipal, autorizar su asistencia de forma telemática a la sesión extraordinaria del concejo municipal a efectuarse el día jueves 25 de septiembre de 2025.

Que, el 25 de septiembre de 2024, Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, se instaló en sesión extraordinaria, para tratar como primer punto del orden día lo relacionado al: **CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN PARA LA DONACIÓN DEL PREDIO DEL CEMENTERIO DE LA PARROQUIA LA ESPERANZA, SIGNADO CON CLAVE CATASTRAL NRO. 10015431048001000000000, UBICADO EN LA CALLE MANUEL FREIRE LARREA, BARRIO SAN PEDRO, PARROQUIA LA ESPERANZA, CANTÓN IBARRA A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA.**

Que, con Trámite Externo Nro. TGA-000143-2025, la Tga. Digna Toapanta. Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Esperanza, solicita hacer uso de la Silla Vacía en la sesión extraordinaria del Concejo Municipal a efectuarse el día jueves 25 de septiembre de 2025, donde se tratará el tema referente a la Donación del Cementerio Parroquial de La Esperanza.

Que, la Abg. Isamar Navarrete. Procuradora Síndica del GAD-Ibarra, informa a las señoras/es Concejales que se debe aprobar el Convenio de Delegación de Competencias Celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Esperanza.

Previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD". **RESOLVIO:**

AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO ENTRE EL GAD IBARRA Y EL GADPR LA ESPERANZA; Y,





AUTORIZAR LA DONACIÓN DEL PREDIO DEL CEMENTERIO DE LA PARROQUIA LA ESPERANZA, SIGNADO CON CLAVE CATASTRAL NRO. 100154310480010000000000, UBICADO EN LA CALLE MANUEL FREIRE LARREA, BARRIO SAN PEDRO, PARROQUIA LA ESPERANZA, CANTÓN IBARRA A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA; conforme al siguiente cuadro de votación:

12

CUADRO DE VOTACIÓN

MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL	A FAVOR	EN CONTRA	EN BLANCO	AUSENTE
Msc. Mirian Ayaia Mora	X			
Dr. José Chalá Cruz	X			
Msc. María Belén Jáuregui	X			
Msc. María José Monge Insuasti	X			
PhD. Diego Palacios Ocles	X			
Abg. Fabricio Reascos Paredes	X			
Abg. Doménica Guerrero	X			
Msc. Galo Zamora Andrade	X			
Msc. Raiza Zamora Chiliquinga	X			
VICEALCALDESA				
Tlga. Digna Sofía Toapanta Castelo	X			
SILLA VACÍA				
Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.	X			
ALCALDE DEL CANTÓN IBARRA				
TOTAL DE LA VOTACION	11	00	00	00



ABG. MARCO BLADIMIR CASTRO MICHILENA
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA

Elaborado: MR
Revisado y Aprobado: MC

Memorando Nro. IMI-ADM-2025-00427-M

Ibarra, 27 de febrero de 2025



PARA: Mgs. Diego Daniel Cabrera Lanchimba
Procurador Síndico

ASUNTO: EN CONTESTACIÓN A MEMORANDO NRO. IMI-PS-2024-0073-M

En atenta contestación a lo requerido en memorando. N. IMI-PS-2024-02393-M, mediante el cual solicita:
".....I.- Se aclare, amplíe y mejoren sus conclusiones y recomendaciones del informe técnico.

- 2.- Recomiendo que las conclusiones y recomendaciones se las haga por separado.
- 3.- Se remite copia de la escritura o los datos de adquisición a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra, con la finalidad de obtener el respectivo certificado de gravamen en el Registro de la Propiedad. Se remite expediente que contiene 25 fojas....."

Mediante memorando N. IMI-UEC-2025-0029-M, de fecha 22 de enero 2025 la Unidad de Activos Fijos indica: "...Me permito adjuntar lo solicitado en físico y digital, adjunto también la ficha de ingreso del bien en mención."

Con fecha 29 de enero 2025 mediante memorando N. IMI-UACS-2025-0022-M el Tnlgo. Julio Insuasti Responsable de Campo Santo señala: "...En referencia a la sumilla inserta por el Ing. Hugo Fernando Vallejos Michilena, Director de Gestión Administrativa, en el memorando Nro. IMI-UAF-2024-0779-M, con fecha de recepción, 20 de noviembre del 2024, con texto: favor emitir informe, del documento generado por la Lic. Lorena Elizabeth Recalde Sevilla, Responsable De Activos Fijos, en el que manifiesta:

..."En atención a sumilla inserta "su atención informe" en el memorando Nro. IMI-PDT-2024-04835-M, en el cual la Directora de Ordenamiento Territorial cita textualmente: "En atención al trámite Nro. IMI-AC-2024-22240-E, en el que el Sr. Juan José Guatemal Pupiales - PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA, solicita: "...la donación del predio del Cementerio Parroquial La Esperanza". Predio con clave catastral Nro. 10015431048001000000000, de propiedad del Sr.(a). ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, ubicado en la calle: MANUEL FREIRE LARREA, barrio/sector: SAN PEDRO, parroquia: LA ESPERANZA, del cantón: IBARRA.

MARCO NORMATIVO:

- 1.- Conforme lo determina la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, en su Art. 18 numeral 2: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la Ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información".
- 2.-En cumplimiento al **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL ADMINISTRACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN COOTAD**, Art. 3, literal c) "Coordinación y corresponsabilidad" "Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos".

ANÁLISIS

Solicitado en cada dependencia la documentación y certificados habilitantes correspondientes para la continuación:



Memorando Nro. IMI-ADM-2025-00427-M

Ibarra, 27 de febrero de 2025

- Con Memorando Nro. IMI-UAUT-2024-0203-M. se emite el informe técnico del LEVANTAMIENTO del predio.
- Con memorando Nro. IMI-UAYC-2024-0913-M, se indica que el perímetro del predio SI COINCIDE, con la base cartográfica que mantiene la Municipalidad con su respectivo avalúo.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, se remite el INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD para continuar con el proceso de donación del bien de propiedad del ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA."

Base Legal:

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

Art. 436.- Autorización de transferencia.- (Sustituido por el Art. 34 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.

Art. 441.- Comodato.- Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado. Sección VIII SOLEMNIDADES COMUNES A ESTE CAPÍTULO Art. 460.- Forma de los contratos.- (Reformado por el Art. 37 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos de los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social. En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas, La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.

REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO (Acuerdo No. 067-CG-2018)

Art. 78.- Actos que no se transfiere el dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción. TRANSFERENCIAS GRATUITAS Art. 130.- Procedencia.- (Sustituido por el art. 3 del Acdo. 009-CG2020, R.O. E.E. 487, 8-IV-2020).- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia



Memorando Nro. IMI-ADM-2025-00427-M

Ibarra, 27 de febrero de 2025

social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. b) Donación.- Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo. Art. 157.- Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas. Art. 158.- Comodato con entidades privadas.- Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento. Los contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el interés público. Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo.

Respuesta:

Al respecto me permito informar:

Que, se realizó la verificación en el módulo de activos fijos del sistema informático Odo, y se puede evidenciar que el bien requerido si forma parte del inventario de bienes inmuebles de la Municipalidad de acuerdo al siguiente detalle: Clase: PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO DE ADMINISTRACION / BIENES INMUEBLES / TERRENOS Categoría: URBANO/TERRENO URBANO DISPONIBLE Código: 210100020001.38857 Código Previo: 0001-001-008-00533 Cuenta Contable: 1.4.1.03.01. Terrenos (Bienes Inmuebles) Estructura del Bien: TIERRA Ubicación Geográfica: Ubicación Física: PARROQUIA LA ESPERANZA / BARRIO SAN PEDRO Descripción: Cementerio La Esperanza.

Que, se procedió con la revisión del archivo documental de la Unidad de Activos Fijos, y se puede evidenciar que si reposa la escritura número 2024-10-01-001-P01874, por concepto de dación de pago.

Que, se realizó la constatación física del bien y se pudo evidenciar que corresponde a un Cementerio, mismo bien que fue registrado en la Unidad de Activos con fecha, 30 de septiembre del 2024.

Bajo este antecedente me permito solicitar a su autoridad salvo su mejor criterio se disponga a la Unidad de Campo Santo la emisión del informe de viabilidad y factibilidad de entregar en donación el bien requerido; ya que la Unidad de Activos Fijos no cuenta con el modelo de gestión para la administración del bien." ...

DESARROLLO. -

Con el antecedente antes mencionado en cumplimiento a base legal señalada en el memorando Nro.



Memorando Nro. IMI-ADM-2025-00427-M

Ibarra, 27 de febrero de 2025

IMI-UAF-2024-0779-M, que contemplan los requerimientos legales para el procedimiento de donación, me permito informar: que el Predio con clave catastral Nro. 10015431048001000000000, de propiedad del ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, hasta la fecha actual no fue parte de la administración de la Unidad de Campo Santo, producto de la reciente regularización, de fecha 30 de septiembre del 2024.

Como también en cumplimiento a la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS O MUNICIPALES DEL CANTÓN IBARRA, Y DE LOS PRIVADOS EN LO QUE LE COMPETE AL GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA y con fecha 26 de diciembre del 2019 con publicación Especial del registro oficial N.- 177.

TÍTULO II; DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS O MUNICIPALES; CAPITULO 1; DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS O MUNICIPALES;

Artículo 8.- Administración Directa y Delegación. - La administración de los cementerios públicos o municipales, podrá asumirla directamente el GADM-I podrá delegarla a una entidad privada.

Para delegar la administración de dichos cementerios a un tercero, se deberá contar con los informes técnicos de las áreas Financiera, Administrativa, Jurídica y de Desarrollo Económico. En todos los casos, el proceso de delegación se lo realizará bajo la modalidad de concurso público.

Los cementerios públicos ubicados en el área rural podrán ser administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales previa delegación de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra; para lo cual cumplirán con las disposiciones técnicas de esta Ordenanza y el modelo de gestión que se apruebe para el efecto.

..." CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN; en el artículo 54 letra l), establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios" ...;

CONCLUSIÓN ..

Con el antecedente antes mencionado, el predio con clave Nro. 10015431048001000000000, de propiedad del ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, que consta como terreno en la ficha predial resumen, en la actualidad no reporta ingresos o renta alguna para el GADM-Ibarra, Al no estar bajo la administración de la Unidad de Campo Santo, lo cual no es aplicable el modelo de gestión para el efecto, por no tratarse de una delegación sino de transferencia.

Y se debe concluir que el proceso de donación el cual transfiere el dominio, razón por la cual se emite criterio FAVORABLE para que se proceda con el trámite que corresponda, de conformidad a la normativa nacional.

RECOMENDACIÓN ..

Dentro de las recomendaciones del caso se deberá determinar la delegación de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Esperanza, como los dictamina el COOTAD art-54 letra l, con la finalidad de que procedan a regularizar los permisos de funcionamiento y operación en el predio mencionado"

En este sentido, con los antecedentes expuestos y una vez que se cuenta con el informe técnico emitido por parte del Responsable de Campo Santo y la Unidad de Activos Fijos en el cual se adjunta la ficha de ingreso del bien y la copia de la escritura; información requerida en memorando. N. IMI-PS-2024-02393-M, para su conocimiento y trámite correspondiente según su competencia.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes



572

Dra. Mercedes Terán Flores



Memorando Nro. IMI-ADM-2025-00427-M

Ibarra, 27 de febrero de 2025

Atentamente,

Ing. Hugo Fernando Vallejos Michilena
DIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Referencias:

- IMI-UACS-2025-0022-M

Anexos:

- 2024_10_16_12_40_130934529001738168224.pdf
- fichareducida(665)0899119001738168234.pdf
- imi-pdt-2024-04835-m0787430001738168244.pdf
- imi-uacs-2024-0192-nt-2_informe_campo_santo.pdf
- imi-uaf-2024-0779-m-10107180001738168266.pdf

mev

[Handwritten signature]



Firmado electrónicamente por:
HUGO FERNANDO
VALLEJOS MICHILENA



14



Memorando Nro. IMI-UACS-2025-0022-M

Ibarra, 29 de enero de 2025

PARA: Ing. Hugo Fernando Vallejos Michilena
Director de Gestión Administrativa

ASUNTO: Informe en referencia memorando IMI-PS-2024-02393-M

Con sumilla inserta en memorando IMI-PS-2024-02393-M, por el Ing. Hugo Fernando Vallejos Michilena, Director de Gestión Administrativa, con recepción 20/01/2025, con texto: atender punto 1 y 2, emitido por el Msg. Diego Daniel Cabrera Lanchimba.

En referencia a la sumilla inserta por el Ing. Hugo Fernando Vallejos Michilena, Director de Gestión Administrativa, en el memorando Nro. IMI-UAF-2024-0779-M, con fecha de recepción. 20 de noviembre del 2024, con texto: favor emitir informe, del documento generado por la Lic. Lorena Elizabeth Recalde Sevilla, Responsable De Activos Fijos, en el que manifiesta:

... "En atención a sumilla inserta "su atención informe" en el memorando Nro. IMI-PDT-2024-04835-M, en el cual la Directora de Ordenamiento Territorial cita textualmente: "En atención al trámite Nro. IMI-AC-2024-22240-E, en el que el Sr. Juan José Guatemal Pupiales - PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA, solicita: "...la donación del predio del Cementerio Parroquial La Esperanza". Predio con clave catastral Nro. 10015431048001000000000, de propiedad del Sr.(a). ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, ubicado en la calle: MANUEL FREIRE LARREA, barrio/sector: SAN PEDRO, parroquia: LA ESPERANZA, del cantón: IBARRA.

MARCO NORMATIVO:

1.- Conforme lo determina la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, en su Art. 18 numeral 2: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la Ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información".

2.- En cumplimiento al **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL ADMINISTRACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN COOTAD**, Art. 3, literal c) "Coordinación y corresponsabilidad" "Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos".

ANÁLISIS

Solicitado en cada dependencia la documentación y certificados habilitantes correspondientes que se detallan a continuación:

- Con Memorando Nro. **IMI-UAUT-2024-0203-M**, se emite el informe técnico del **LEVANTAMIENTO** del predio.
- Con memorando Nro. **IMI-UAYC-2024-0913-M**, se indica que el perímetro del predio **SI COINCIDE**, con la base cartográfica que mantiene la Municipalidad con su respectivo avalúo.

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, se remite el **INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD** para su análisis con el



13



Memorando Nro. IMI-UACS-2025-0022-M

Ibarra, 29 de enero de 2025

proceso de donación del bien de propiedad del ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA

Base Legal:

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

Art. 436.- Autorización de transferencia.- (Sustituido por el Art. 34 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta,

donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.

Art. 441.- Comodato.- Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado. Sección VIII SOLEMNIDADES COMUNES A ESTE CAPÍTULO Art. 460.- Forma de los contratos.- (Reformado por el Art. 37 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social. En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.

REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO (Acuerdo No. 067-CG-2018)

Art. 78.- Actos que no se transfiere el dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción. TRANSFERENCIAS GRATUITAS Art. 130.- Procedencia.- (Sustituido por el art. 3 del Acdo. 009-CG2020, R.O. E.E. 487, 8-IV-2020).- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo



Memorando Nro. IMI-UACS-2025-0022-M

Ibarra, 29 de enero de 2025

establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. b) Donación.- Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo. Art. 157.- Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas. Art. 158.- Comodato con entidades privadas.- Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento. Los contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el interés público. Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo.

Respuesta:

Al respecto me permito informar:

Que, se realizó la verificación en el módulo de activos fijos del sistema informático Odo, y se puede evidenciar que el bien requerido si forma parte del inventario de bienes inmuebles de la Municipalidad de acuerdo al siguiente detalle: Clase: PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO DE ADMINISTRACION / BIENES INMUEBLES / TERRENOS Categoría: URBANO/TERRENO URBANO DISPONIBLE Código: 210100020001.38857 Código Previo: 0001-001-008-00533 Cuenta Contable: 1.4.1.03.01. Terrenos (Bienes Inmuebles) Estructura del Bien: TIERRA Ubicación Geográfica: Ubicación Física: PARROQUIA LA ESPERANZA / BARRIO SAN PEDRO Descripción: Cementerio La Esperanza.

Que, se procedió con la revisión del archivo documental de la Unidad de Activos Fijos, y se puede evidenciar que si reposa la escritura número 2024-10-01-001-PO1874, por concepto de dación de pago.

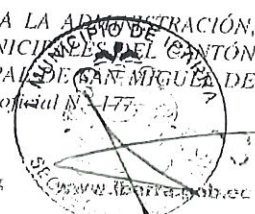
Que, se realizó la constatación física del bien y se pudo evidenciar que corresponde a un Cementerio, mismo bien que fue registrado en la Unidad de Activos con fecha, 30 de septiembre del 2024.

Bajo este antecedente me permito solicitar a su autoridad salvo su mejor criterio se disponga a la Unidad de Campo Santo la emisión del informe de viabilidad y factibilidad de entregar en donación el bien requerido; ya que la Unidad de Activos Fijos no cuenta con el modelo de gestión para la administración del bien. "...

DESARROLLO. -

Con el antecedente antes mencionado en cumplimiento a base legal señalada en el memorando Nro. IMI-UAF-2024-0779-M, que contemplan los requerimientos legales para el procedimiento de donación, me permito informar: que el Predio con clave catastral Nro. 1001543104800100000000, de propiedad del ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, hasta la fecha actual no fue parte de la administración de la Unidad de Campo Santo, producto de la reciente regularización, de fecha 30 de septiembre del 2024.

Como también en cumplimiento a la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS O MUNICIPALES DEL CANTÓN IBARRA, Y DE LOS PRIVADOS EN LO QUE LE COMPETE AL GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA y con fecha 26 de diciembre del 2019 con publicación Especial del registro oficial N. 177.





Memorando Nro. IMI-UACS-2025-0022/M

Ibarra, 29 de enero de 2025

TÍTULO II: DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS O MUNICIPALES; CAPITULO II: DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS O MUNICIPALES;
Artículo 8.- Administración Directa y Delegación. - La administración de los cementerios públicos o municipales, podrá asumirla directamente el GADM-I podrá delegarla a una entidad privada.

Para delegar la administración de dichos cementerios a un tercero, se deberá contar con los informes técnicos de las áreas Financiera, Administrativa, Jurídica y de Desarrollo Económico. En todos los casos, el proceso de delegación se lo realizará bajo la modalidad de concurso público.

Los cementerios públicos ubicados en el área rural podrán ser administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales previa delegación de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra; para lo cual cumplirán con las disposiciones técnicas de esta Ordenanza y el modelo de gestión que se apruebe para el efecto.

... " CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN; en el artículo 54 letra I), establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de viveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios" ...;

CONCLUSIÓN.-

Con el antecedente antes mencionado, el predio con clave Nro. 10015431048001000000000, de propiedad del ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, que consta como terreno en la ficha predial resumen, en la actualidad no reporta ingresos o renta alguna para el GADM-Ibarra. Al no estar bajo la administración de la Unidad de Campo Santo, lo cual no es aplicable el modelo de gestión para el efecto, por no tratarse de una delegación sino de transferencia.

Y se debe concluir que el proceso de donación el cual transfiere el dominio, razón por la cual se emite criterio FAVORABLE para que se proceda con el trámite que corresponda, de conformidad a la normativa nacional.

RECOMENDACIÓN.-

Dentro de las recomendaciones del caso se deberá determinar la delegación de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Esperanza, como lo dictamina el COOTAD art-54 letra I, con la finalidad de que procedan a regularizar los permisos de funcionamiento y operación en el predio mencionado.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Tnlg. Julio César Insuasti Placencia
RESPONSABLE DE CAMPO SANTO

Anexos:

- 2024_10_16_12_40_130934529001738168224.pdf
- fichareducidat(665)0899119001738168234.pdf
- imi-pdt-2024-04835-m0787430001738168244.pdf
- imi-uacs-2024-0192-m-2_informe_campo_santo.pdf
- imi-uaf-2024-0779-m-10107180001738168224.pdf



Julio César
INSUASTI PLACENCIA

Memorande Nro. IMI-DGF-2024-02520-M

Ibarra, 06 de diciembre de 2024

PARA: Mgs. Diego Daniel Cabrera Lanchimba
Procurador Síndico

ASUNTO: INFORME FINANCIERO - PEDIDO DE DONACIÓN TRÁMITE N.
22240-E

En respuesta al memorando Nro. IMI-ADM-2024-03541-M, suscrito por el Ing. Hugo Fernando Vallejos Michilena Director De Gestión Administrativa, que solicita: "en su calidad de área pertinente emitir el Informe Financiero correspondiente con el objeto de continuar con el proceso respectivo."

ANTECEDENTES

- Con Oficio N.00660-2024-GADPRE-JC trámite externo Nro. IMI-AC-2024-22240-E, el Sr. Juan José Guatemal Pupiales - PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA, solicita: "...la donación del predio del Cementerio Parroquial La Esperanza".
- El 14 de noviembre de 2024 mediante memorando Nro. IMI-UAF-2024-0779-M, la Lic. Lorena Elizabeth Recalde Sevilla Responsable De Activos Fijos, indica "...En atención a sumilla inserta "su atención informe" en el memorando Nro. IMI-PDT-2024-04835-M, en el cual la Directora de Ordenamiento Territorial cita textualmente: "En atención al trámite Nro. IMI-AC-2024-22240-E, en el que el Sr. Juan José Guatemal Pupiales - PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA, solicita: "...la donación del predio del Cementerio Parroquial La Esperanza". Predio con clave catastral Nro. 100154310480010000000000, de propiedad del Sr.(a). ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, ubicado en la calle: MANUEL FREIRE LARREA, barrio/sector: SAN PEDRO, parroquia: LA ESPERANZA, del cantón: IBARRA. Al respecto me permito informar: Que, se realizó la verificación en el módulo de activos fijos del sistema informático Odoo, y se puede evidenciar que el bien requerido si forma parte del inventario de bienes inmuebles de la Municipalidad de acuerdo al siguiente detalle: Clase: PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO DE ADMINISTRACION / BIENES INMUEBLES / TERRENOS Categoría: URBANO/TERRENO URBANO DISPONIBLE Código: 210100020001.38857 Código Previo: 0001-001-008-00533 Cuenta Contable: 1.4.1.03.01. Terrenos (Bienes Inmuebles) Estructura del Bien: TIERRA Ubicación Geográfica: Ubicación Física: PARROQUIA LA ESPERANZA / BARRIO SAN PEDRO Descripción: Cementerio La Esperanza. Que, se procedió con la revisión del archivo documental de la Unidad de Activos Fijos, y se puede evidenciar que si reposa la escritura número 2024-10-01-001-P01874, por comprobante de donación de



11



Memorando Nro. IMI-DGF-2024-02530-M

Ibarra, 06 de diciembre de 2024

pago. Que, se realizó la constatación física del bien y se pudo evidenciar que corresponde a un Cementerio, mismo bien que fue registrado en la Unidad de Activos Fijos, fecha, 30 de septiembre del 2024. Bajo este antecedente me permito solicitar a su autoridad salvo su mejor criterio se disponga a la Unidad de Campo Santo la emisión del informe de viabilidad y factibilidad de entregar en donación el bien requerido; ya que la Unidad de Activos Fijos no cuenta con el modelo de gestión para la administración del bien.

- El Tnlg. Julio César Insuasti Placencia Responsable De Campo Santo, mediante memorando Nro. IMI-UACS-2024-0192-M, indica: "El predio con clave Nro. 10015431048001000000000, de propiedad del ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, que consta como terreno en la ficha predial resumen, y en proceso de donación el cual transfiere el dominio, Al no estar bajo la administración de la Unidad de Campo Santo, lo cual no es aplicable el modelo de gestión para el efecto, por no tratarse de una delegación sino de transferencia. Y es procedente continuar con el proceso. Dentro de las recomendaciones del caso se deberá determinar la delegación de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, como lo dictamina el COOTAD art-54 letra l y en cumplimiento del art- 414."
- Mediante memorando Nro. IMI-ADM-2024-03541-M, el Ing. Hugo Fernando Vallejos Michilena Director De Gestión Administrativa, expresa: " Con los informes técnicos suscritos por parte de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; Responsable de Activos Fijos; Responsable de Campo Santo y con la finalidad de atender el requerimiento expuesto en el trámite externo Nro. 22240-E suscrito por parte del Sr. Juan José Guatemala Pupiales Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de la Esperanza, solicito en su calidad de área pertinente emitir el Informe Financiero correspondiente con el objeto de continuar con el proceso respectivo."

BASE LEGAL

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

Art. 54 Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes

D) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Sección Primera

Memorando Nro. IMI-DGF-2024-02520-M

Ibarra, 06 de diciembre de 2024

Patrimonio

Art. 414.- Patrimonio. - Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.

Art. 436.- Autorización de transferencia. - (Sustituido por el Art. 34 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21- I-2014).- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.

Art. 441.- Comodato.- Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.

Sección VIII

SOLEMNIDADES COMUNES A ESTE CAPÍTULO

Art. 460.- Forma de los contratos.- (Reformado por el Art. 37 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social. En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras



Dra. Mercedes Terán Flores

Memorando Nro. IMI-DGF-0004-02570-M

Ibarra, 06 de diciembre de 2024



introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.

REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO (Acuerdo No. 067-CG-2018)

Art. 78.- Actos que no se transfiere el dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción.

TRANSFERENCIAS GRATUITAS

Art. 130.- Procedencia. - (Sustituido por el art. 3 del Acdo. 009-CG2020, R.O. E.E. 487, 8- IV-2020).- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:

a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b) Donación. - Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante.

Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.

Art. 157.- Comodato entre entidades públicas. - Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o

Memorando Nro. IMI-DGF-2024-02520-M

Ibarra, 06 de diciembre de 2024

préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas.

Art. 158.- Comodato con entidades privadas.- Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento. Los contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el interés público. Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo.

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS O MUNICIPALES DEL CANTÓN IBARRA, Y DE LOS PRIVADOS EN LO QUE LE COMPETE AL GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA. y con fecha 26 de diciembre del 2019 con publicación Especial del registro oficial N.- 177.

TÍTULO II

DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS O MUNICIPALES

CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS O MUNICIPALES

Artículo 8.- Administración Directa y Delegación. - La administración de los cementerios públicos o municipales, podrá asumirla directamente el GADM-I o podrá delegarla a una entidad privada.

Para delegar la administración de dichos cementerios a un tercero, se deberá contar con los informes técnicos de las áreas Financiera, Administrativa, Jurídica y de Desarrollo Económico.

En todos los casos, el proceso de delegación se lo realizará bajo la modalidad de concurso público.

Los cementerios públicos ubicados en el área rural podrán ser administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales previa delegación de competencias



9

C



Dra. Mercedes Terán Flores

Memorando Nro. IMI-DGF-2024-02520-M

Ibarra, 06 de diciembre de 2024.



NOTARIA SEXTA

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra, para lo cual se cumplirán con las disposiciones técnicas de esta Ordenanza y el modelo de gestión que se apruebe para el efecto

DESARROLLO

Con la base legal antes citada, los informes técnicos suscritos por parte de: la Lic. Lorena Elizabeth Recalde Sevilla Responsable De Activos Fijos, quien manifiesta: Que, se realizó la constatación física del bien y se pudo evidenciar que corresponde a un Cementerio, mismo bien que fue registrado en la Unidad de Activos con fecha, 30 de septiembre del 2024. El Tnlg. Julio César Insuasti Placencia Responsable De Campo Santo. que informa: El predio con clave Nro. 10015431048001000000000, de propiedad del ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, que consta como terreno en la ficha predial resumen, y en proceso de donación el cual transfiere el dominio, Al no estar bajo la administración de la Unidad de Campo Santo, lo cual no es aplicable el modelo de gestión para el efecto, por no tratarse de una delegación sino de transferencia. Y es procedente continuar con el proceso. Y, el Ing. Hugo Fernando Vallejos Michilena Director De Gestión Administrativa quien ratifica lo expuesto por la responsable de activos fijos con la finalidad de atender el requerimiento expuesto en el trámite externo Nro. 22240-E suscrito por parte del Sr. Juan José Guatemal Pupiales Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de la Esperanza, solicito en su calidad de área pertinente emitir el Informe Financiero correspondiente con el objeto de continuar con el proceso respectivo

CONCLUSION

En el ámbito de las competencias de la Dirección Financiera, en relación al informe de la Responsable de Activos Fijos, del Director Administrativo y el responsable de Campo Santo; El predio con clave Nro. 10015431048001000000000, de propiedad del ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, que consta como terreno en la ficha predial resumen. Al no estar bajo la administración de la Unidad de Campo Santo, no está generando ingresos y/o recursos o beneficios para la municipalidad.

Se sugiere que se determine desde la parte jurídica si es procedente entregar un predio del cual se hace uso como cementerio, al ser esto una competencia de la administración del GAD Ibarra, corresponde o no entregar esta competencia a un GAD Parroquial.

Se sirva resolver en derecho lo que corresponda.

Atentamente,



Memorando Nro. IMI-DGF-2024-02520-M

Ibarra, 06 de diciembre de 2024

Documento firmado electrónicamente

Ing. Yanelva Verónica Benavides Flores
DIRECTORA FINANCIERA

ig



Documento firmado electrónicamente por:
YANELVA VERONICA
BENAVIDES FLORES



9



Memorando Nro. IMI-UACS-2024-0192-M

Ibarra, 21 de noviembre de 2024



NOTARIA SEXTA

PARA: Ing. Hugo Fernando Vallejos Michilena
Director de Gestión Administrativa

ASUNTO: Informe memorando Nro. IMI-UAF-2024-0779-M.

En referencia a la sumilla inserta por el Ing. Hugo Fernando Vallejos Michilena, Director de Gestión Administrativa, en el memorando Nro. IMI-UAF-2024-0779-M, con fecha de recepción, 20 de noviembre de 2024, con texto: favor emitir informe, del documento generado por la Lic. Lorena Elizabeth Recalde Sevilla, Responsable De Activos Fijos, en el que manifiesta:

... "En atención a sumilla inserta "su atención informe" en el memorando Nro. IMI-PDT-2024-04835-M, en el cual la Directora de Ordenamiento Territorial cita textualmente: "En atención al trámite Nro. IMI-AC-2024-22240-E, en el que el Sr. Juan José Guatemala Pupiales - PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA, solicita: "...la donación del predio del Cementerio Parroquial La Esperanza". Predio con clave catastral Nro. 10015431048001000000000, de propiedad del Sr.(a). ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, ubicado en la calle: MANUEL FREIRE LARREA, barrio/sector: SAN PEDRO, parroquia: LA ESPERANZA, del cantón: IBARRA.

MARCO NORMATIVO:

1.- Conforme lo determina la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, en su Art. 18 numeral 2: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la Ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información".

2.-En cumplimiento al **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL ADMINISTRACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN COOTAD**, Art. 3, literal c) "Coordinación y corresponsabilidad" "Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos".

ANÁLISIS

Solicitado en cada dependencia la documentación y certificados habilitantes correspondientes que se detallan a continuación:

- Con Memorando Nro. IMI-UAUT-2024-0203-M. se emite el informe técnico del LEVANTAMIENTO del predio.
- Con memorando Nro. IMI-UAYC-2024-0913-M, se indica que el perímetro del predio SI COINCIDE, con la base cartográfica que mantiene la Municipalidad con su respectivo avalúo.

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, se remite el INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD para continuar con el proceso de donación del bien de propiedad del ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA." Base Legal:

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)



7

Memorando Nro. IMI-UACS-2024-0192-M

Ibarra, 21 de noviembre de 2024

Art. 436.- Autorización de transferencia.- (Sustituido por el Art. 34 de la Ley s/n. R.O. 166-S, 21-I-2014).- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.

Art. 441.- Comodato.- Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado. Sección VIII SOLEMNIDADES COMUNES A ESTE CAPÍTULO Art. 460.- Forma de los contratos.- (Reformado por el Art. 37 de la Ley s/n. R.O. 166-S, 21-I-2014).- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos de los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social. En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.

REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO (Acuerdo No. 067-CG-2018)

Art. 78.- Actos que no se transfiere el dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción. TRANSFERENCIAS GRATUITAS Art. 130.- Procedencia.- (Sustituido por el art. 3 del Acdo. 009-CG2020, R.O. E.E. 487, 8-IV-2020).- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. b) Donación.- Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo. Art. 157.- Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de



Dra. Mercedes Terán Flores



Memorando Nro. IMI-UACS-2024-0792-M

Ibarra, 21 de noviembre de 2024

contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. Por lo tanto, la entidad comodataria seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente comodatante las finanzas públicas. Art. 158.- Comodato con entidades privadas.- Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento. Los contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el interés público. Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo.

Respuesta:

Al respecto me permito informar:

Que, se realizó la verificación en el módulo de activos fijos del sistema informático Odoó, y se puede evidenciar que el bien requerido si forma parte del inventario de bienes inmuebles de la Municipalidad de acuerdo al siguiente detalle: Clase: PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO DE ADMINISTRACION / BIENES INMUEBLES / TERRENOS Categoría: URBANO/TERRENO URBANO DISPONIBLE Código: 210100020001.38857 Código Previo: 0001-001-008-00533 Cuenta Contable: 1.4.1.03.01. Terrenos (Bienes Inmuebles) Estructura del Bien: TIERRA Ubicación Geográfica: Ubicación Física: PARROQUIA LA ESPERANZA / BARRIO SAN PEDRO Descripción: Cementerio La Esperanza.

Que, se procedió con la revisión del archivo documental de la Unidad de Activos Fijos, y se puede evidenciar que si reposa la escritura número 2024-10-01-001-P01874, por concepto de dación de pago.

Que, se realizó la constatación física del bien y se pudo evidenciar que corresponde a un Cementerio, mismo bien que fue registrado en la Unidad de Activos con fecha, 30 de septiembre del 2024.

Bajo este antecedente me permito solicitar a su autoridad salvo su mejor criterio se disponga a la Unidad de Campo Santo la emisión del informe de viabilidad y factibilidad de entregar en donación el bien requerido; ya que la Unidad de Activos Fijos no cuenta con el modelo de gestión para la administración del bien."...

DESARROLLO. -

Con el antecedente antes mencionado en cumplimiento a base legal señalada en el memorando Nro. IMI-UAF-2024-0779-M, que contemplan los requerimientos legales para el procedimiento de donación, me permito informar: que el Predio con clave catastral Nro. 10015431048001000000000, de propiedad del ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, hasta la fecha actual no fue parte de la administración de la Unidad de Campo Santo, producto de la reciente regularización, de fecha 30 de septiembre del 2024.

Como también en cumplimiento a la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS O MUNICIPALES DEL CANTÓN IBARRA, Y DE LOS PRIVADOS EN LO QUE LE COMPETE AL GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA y con fecha 26 de diciembre del 2019 con publicación Especial del registro oficial N.- 177.

TÍTULO II; DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS O MUNICIPALES; CAPITULO I; DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS O MUNICIPALES;

Artículo 8.- Administración Directa y Delegación. - La administración de los cementerios públicos o municipales, podrá asumirla directamente el GADM-I podrá delegarla a una entidad privada.

Para delegar la administración de dichos cementerios a un tercero, se deberá contar con los informes técnicos de las áreas Financiera, Administrativa, Jurídica y de Desarrollo Económico. En todos los casos del proceso de

6



Memorando Nro. IMI-UACS-2024-0192-M

Ibarra, 21 de noviembre de 2024

delegación se lo realizará bajo la modalidad de concurso público.

Los cementerios públicos ubicados en el área rural podrán ser administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales previa delegación de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra; para lo cual cumplirán con las disposiciones técnicas de esta Ordenanza y el modelo de gestión que se apruebe para el efecto.

...” Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 54 letra l), establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de fienamiento, plazas de mercado y cementerios” ...;

Artículo . 414.- Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN .-

El predio con clave Nro. 10015431048001000000000, de propiedad del ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA, que consta como terreno en la ficha predial resumen, y en proceso de donación el cual transfiere el dominio, Al no estar bajo la administración de la Unidad de Campo Santo, lo cual no es aplicable el modelo de gestión para el efecto, por no tratarse de una delegación sino de transferencia. Y es procedente continuar con el proceso.

Dentro de las recomendaciones del caso se deberá determinar la delegación de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, como lo dictamina el COOTAD art-54 letra l y en cumplimiento del art- 414.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Tnlg. Julio César Insuasti Placencia
RESPONSABLE DE CAMPO SANTO

Anexos:

- 2024_10_16_12_40_130184070001732229169.pdf
- fichareducida(665).pdf
- imi-pdt-2024-04835-m.pdf
- imi-uaf-2024-0779-m-1.pdf



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
San Miguel de Ibarra



ALCALDÍA
IBARRA

Dra. Mercedes Terán Flores

Memorando Nro. IMI-UACS-2024-0192-M

Ibarra, 21 de noviembre de 2024

Copia:

Ing. Alexandra Isabel Chicaiza Ayala
Asesora de Alcaldía



Firmado electrónicamente por:
JULIO CESAR
INSUASTI PLACENCIA



5

Memorando Nro. IMI-UAF-2025-0029-M

Ibarra, 22 de enero de 2025

PARA: Ing. Hugo Fernando Vallejos Michilena
Director de Gestión Administrativa

ASUNTO: ESCRITURA BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL
DENOMINADO CEMENTERIO LA ESPERANZA

De mi consideración:

En atención a sumilla inserta por su autoridad "atender punto 3" en Memorando Nro. IMI-PS-2024-02393-M suscrito por el Mgs. Diego Cabrera **PROCURADOR SÍNDICO**, mediante el cual solicita "... 3.- Se remita copia de la escritura o los datos de adquisición a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra. Con la finalidad de obtener el respectivo certificado de gravamen en el Registro de la Propiedad..."

Me permito adjuntar lo solicitado en físico y digital, adjunto también la ficha de ingreso del bien en mención.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. María Fernanda Cadena Cruz
ANALISTA DE PROYECTOS

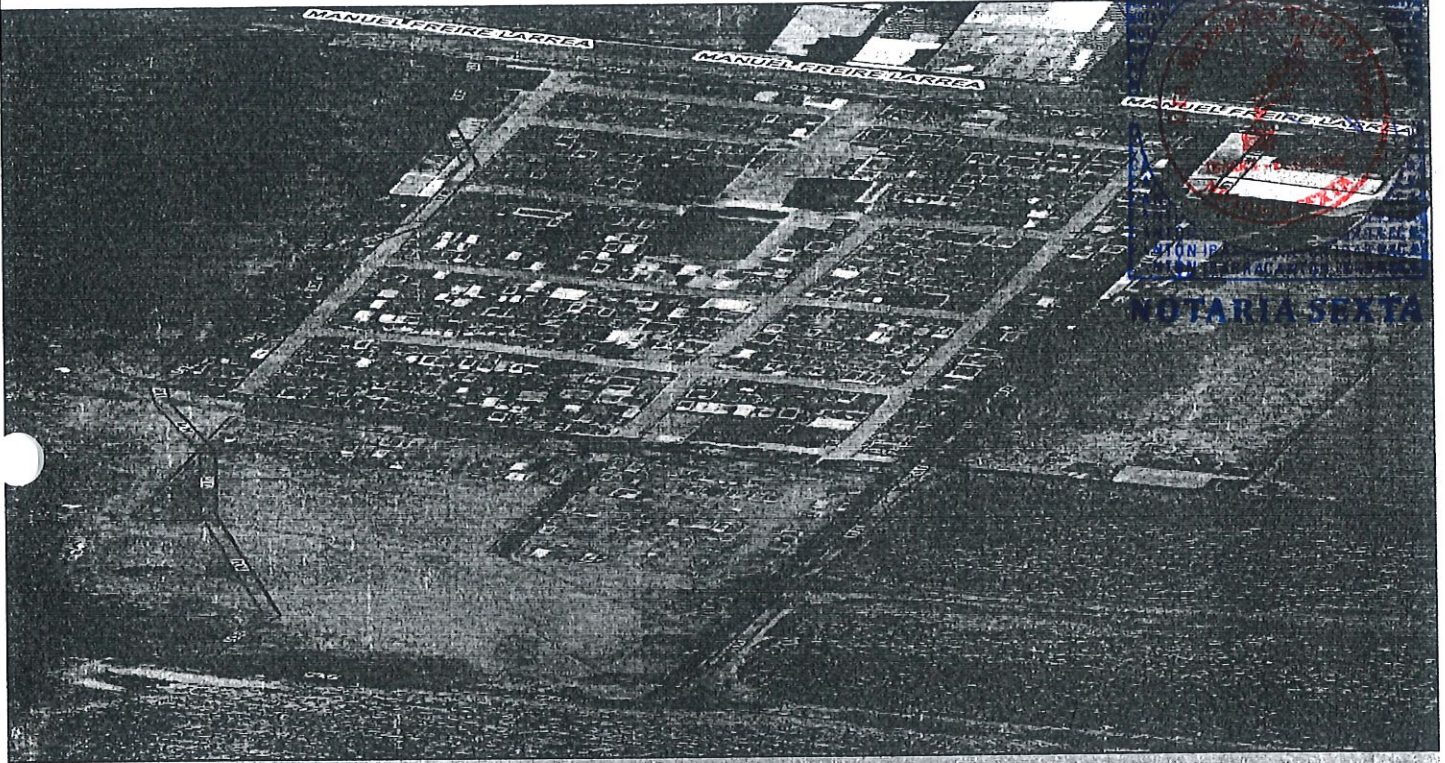
Anexos:
- ficha_cementerio_la_esperanza.pdf





Dra. Mercedes Terán Flores

FICHA PREDIAL RESUMEN



DATOS GENERALES

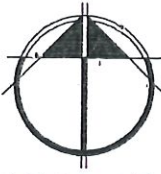
CLAVE	10015431048001000000000	TIPO PREDIO	U
PARROQUIA	LA ESPERANZA		
DIRECCIÓN	SAN PEDRO Calle principal: MANUEL FREIRE LARREA		
PROPIETARI	ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA		

AREAS Y AVALUOS

ÁREA DE	10647,73	AVALÚO TERRENO	224281,97
ÁREA CONST.	0,00	AVALÚO	0,00
FRENTE	75,33	VALOR DE LA	224281,97

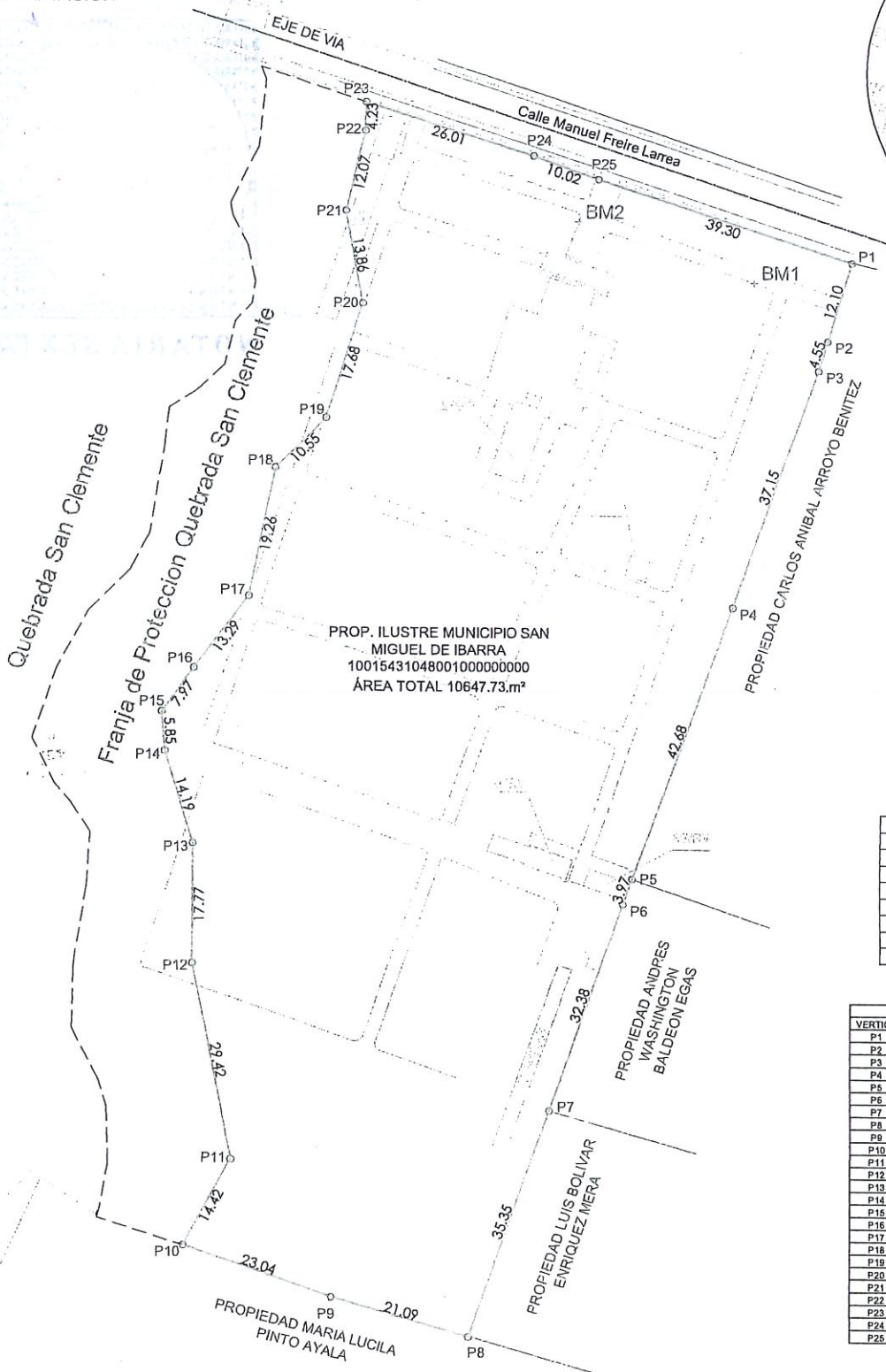
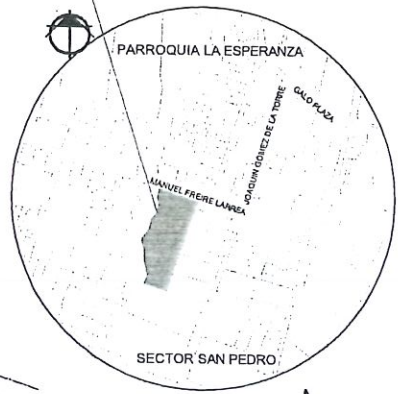
DATOS JURIDICOS

CANTON: IBARRA	NOTARIA: 1	FECHA NOT.: 22/03/2019
NRO. DE 9451		FECHA DE ACTUALIZACION: 12/03/2019
CANTON: IBARRA	NOTARIA: 8	FECHA NOT.: 13/09/2024
NRO. DE 42561		FECHA DE ACTUALIZACION: 03/09/2024



IMPLANTACIÓN

PREDIO EN REFERENCIA
UBICACIÓN SIN ESCALA



PROP. ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA
1001543104800100000000
ÁREA TOTAL 10647.73.m²

LEVANTAMIENTO
ESCALA 1 / 700

CUADRO DE COORDENADAS		
DATUM WGS84 ZONA 17 SUR		
PUNTOS DE REFERENCIA		
BM1 (CLAVO EN CAMPO)		
X	Y	Z
820543.3560	10032872.6800	2553.8300
BM2 (CLAVO EN CAMPO)		
X	Y	Z
820517.5740	10032881.5000	2553.8650

CUADRO DE COORDENADAS UTM					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	12.10	89°49'37"	820557.811	10032875.697
P2	P2 - P3	4.55	178°58'50"	820554.266	10032854.123
P3	P3 - P4	37.15	177°27'17"	820552.934	10032859.777
P4	P4 - P6	42.68	179°32'20"	820540.486	10032824.775
P6	P6 - P5	3.97	180°29'58"	820525.863	10032784.682
P5	P5 - P7	32.38	180°24'7"	820524.636	10032780.938
P7	P7 - P8	35.95	178°48'09"	820513.820	10032780.347
P8	P8 - P9	21.09	93°28'30"	820502.234	10032716.984
P9	P9 - P10	23.04	176°36'9"	820481.946	10032722.730
P10	P10 - P11	14.42	89°49'14"	820480.185	10032736.312
P11	P11 - P12	28.42	218°41'58"	820467.042	10032743.000
P12	P12 - P13	17.77	168°41'24"	820461.273	10032771.848
P13	P13 - P14	14.19	187°6'10"	820461.273	10032789.619
P14	P14 - P15	6.85	167°17'46"	820457.100	10032803.178
P15	P15 - P16	7.97	139°34'26"	820468.662	10032809.007
P16	P16 - P17	13.29	178°9'27"	820461.339	10032815.451
P17	P17 - P18	19.28	205°33'36"	820489.314	10032826.085
P18	P18 - P19	10.65	146°18'35"	820473.091	10032844.069
P19	P19 - P20	17.68	207°43'15"	820480.553	10032852.431
P20	P20 - P21	13.86	207°38'35"	820485.806	10032869.318
P21	P21 - P22	12.07	168°13'27"	820483.313	10032882.947
P22	P22 - P23	4.23	192°46'39"	820486.112	10032894.684
P23	P23 - P24	26.01	73°14'40"	820486.159	10032898.914
P24	P24 - P25	10.02	177°36'23"	820510.976	10032891.141
P25	P25 - P1	39.30	181°55'31"	820520.405	10032887.749

SIMBOLOGÍA	
PREDIO	-----
LEVANTAMIENTO	-----
LF - PROPUESTO	-----
BORDILLO PROPUESTO	-----
EJE DE VÍA	-----
ÁREA AFECTADA	-----

CUADRO DE ÁREAS Y LINDEROS						
CONCEPTO	NORTE	SUR	ESTE	CESTE	ÁREA (m ²)	PORCENTAJE (%)
PROP. ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA	En 26,01m; 10,02m; 39,30m con calle Manuel Freire Larea.	En 2304m; 21,05m con PROPIEDAD MARIA LUCILA PINTO AYALA.	En 35,35m con PROPIEDAD LUIS EDUARDO ENRIQUEZ MEÑA; 31,35m con PROPIEDAD ANDRÉS WASHINGTON BALDEON EGAS; 42,68m; 37,15m; 4,55m; 12,10m con PROPIEDAD CARLOS ANIBAL ARROYO BENITEZ.	En 4,23m; 13,07m; 13,66m; 17,68m; 10,55m; 19,28m; 13,25m; 7,97m; 5,65m; 34,15m; 17,77m; 25,42m; 14,42m con Franja de Protección Quebrada San Clemente.	10647,73	100,00
TOTAL					10647,73	100,00

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE IBARRA ADMINISTRACIÓN ING. ÁLVARO CASTILLO AGUIRRE ADMINISTRACIÓN 2023-2027	PROYECTO: LEVANTAMIENTO DEL CRITERIO	LEVANTAMIENTO DEL CRITERIO LA ESPERANZA PROP. PROP. ILUSTRE MUNICIPIO SAN MIGUEL DE IBARRA	CONTIENE: UBICACIÓN, IMPLANTACIÓN, CUADRO DE ÁREAS	ARCHIVO: FCV DISEÑADO Y APROBADO 22/10/2024 (LEVANTAMIENTO 02240-E)	
	TRÁMITE Nro.: 22340-E	ESCALA: 1 / 700 FECHA: OCTUBRE 2024			
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	DIBUJO: SEBASTIÁN CERÓN	DATOS: TINGL. JUAN DOMINGUEZ	REVISÓ: ARO. HAROLD ANDRADE	APROBÓ: MSC. SOFÍA POZO S.P.	ALCALDIA IBARRA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral



De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 25 numeral 1, 37 numeral 4; y, 166 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Imbabura
Confiere a

SILVARO RAMIRO CASTILLO AGUIRRE

la credencial de

Alcalde
del
Cantón Ibarra

Para cumplir sus funciones para el período 2023 - 2027,
de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Dado en Ibarra, el mes de Marzo de 2023

Ing. Sara Maribel Montesdeoca Sitoa
VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE IMBABURA

Ing. Carmen Amelia Andamba Inuca
PRESIDENTA DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE IMBABURA

Abg. Yajaira Alejandra Guccara Páez
VOCAL DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE IMBABURA

Abg. Carlos Eduardo Morán Vega
VOCAL DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE IMBABURA

MSc. Jaime Aguirre Salazar Cruz
VOCAL DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE IMBABURA

Abg. Diego Javier Guerrero Flores
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE IMBABURA

CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN
CONDICIÓN CIUDADANA



APELLIDOS
CASTILLO
NOMBRE
ALVARO RAMIRO
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO
09 ABR 1985
LUGAR DE NACIMIENTO
EL BARRIO
FECHA DEL TITULAR

RENO
HOMBRE
AUTODENIFICACIÓN
MESTIZO
FECHA DE VENCIMIENTO
03 JUL 2035

1707982854

NAT/CAN
916389



APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTILLO GELI JOSE GERMAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RAMIRO AGUIRRE LUISA JUDITH
ESTADO CIVIL
CASADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONYUNTE
RAMIRO VITERI SANDRA ELIZABETH DEL ROSO
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
BARROSA 03 JUL 2025

CÓDIGO DACTILAR
E49234442
TIPO SANGRE O+

DIRECTOR GENERAL

I<ECU1137300665<<<<<<1707982854
6404091M3507038ECU<SI<<<<<<<<<7
CASTILLO<AGUIRRE<<ALVARO<RAMIRO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
16 DE NOVIEMBRE DE 2025



CASTILLO AGUIRRE ALVARO
RAMIRO
PROVINCIA: IMBABURA
CIRCUNSCRIPCIÓN:
CANTÓN: IBARRA
PARROQUIA: SAN FRANCISCO
ZONA 1
JUNTA No 0014 MASCULINO

N° 13110360



C. N° 1707982854



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Dra. Mercedes Terán Flores



NOTARIA SEXTA

Número único de identificación: 1707982854

Nombres del ciudadano: CASTILLO AGUIRRE ALVARO RAMIRO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

Fecha de nacimiento: 9 DE ABRIL DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MONGE VITERI SANDRA ELISABETH DEL ROCIO

Fecha de Matrimonio: 21 DE SEPTIEMBRE DE 1984

Datos del Padre: CASTILLO CELI JOSÉ GERMAN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: AGUIRRE APOLO LAURA JUDITH

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 3 DE JULIO DE 2025

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 3 DE MARZO DE 2026

Emisor: MERCEDES KARINA TERAN FLORES - IMBABURA-IBARRA-NT 6 - IMBABURA - IBARRA



N° de certificado: 268-248-75498



268-248-75498

Lcdo. Ottón José Rivadeneira González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Razón Social
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA

Número RUC 4329

Representante legal

• GUATEMAL PUPIALES JUAN JOSE

Estado
ACTIVO

Régimen
GENERAL

Fecha de registro 27/10/2000

Fecha de actualización 22/05/2023

Inicio de actividades 27/10/2000

Fecha de constitución 27/10/2000

Reinicio de actividades No registra

Cese de actividades No registra

Jurisdicción
ZONA 1 / IMBABURA / IBARRA

Obligado a llevar contabilidad
SI

Tipo
SOCIEDADES

Agente de retención
SI

Contribuyente especial
NO

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: IMBABURA **Cantón:** IBARRA **Parroquia:** LA ESPERANZA

Dirección

Barrio: SAN PEDRO **Calle:** ANTONIO MEJIA ARROYO **Intersección:** JOAQUIN GOMEZ DE LA TORRE **Referencia:** FRENTE AL PARQUE CENTRAL

Medios de contacto

No registra

Actividades económicas

• 084110701 - OTRAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL.

Establecimientos**Abiertos**

1

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

Razón Social
GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
LA ESPERANZA

Número RUC
1060016260001

Dra. Mercedes Terán Flores



i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: RCR1737387670868457
Fecha y hora de emisión: 20 de enero de 2025 10:41
Dirección IP: 10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

NOTARIA SEXTA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 25 numeral 1, 37 numeral 4; y, 166 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Imbabura
Confiere a

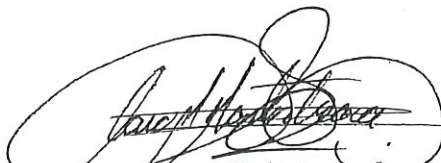
JUAN JOSE GUATEMAL PUPIALES

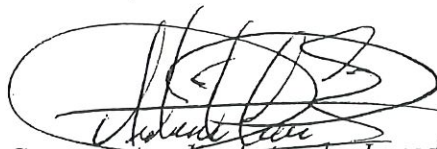
la credencial de

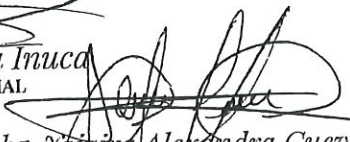
Primer Vocal De La Junta Parroquial Rural De La Esperanza
del
Cantón Ibarra

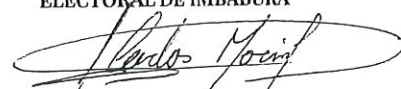
Para cumplir sus funciones para el período 2023 – 2027,
de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Dado en Ibarra, el mes de Marzo de 2023

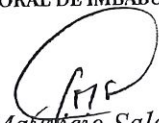

Ing. **Sara Maribel Montesdeoca Silva**
VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE IMBABURA


Ing. **Carmen Amelita Antamba Inuca**
PRESIDENTA DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE IMBABURA


Abg. **Yajaira Alexandra Guevara Páez**
VOCAL DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE IMBABURA


Abg. **Carlos Eduardo Morán Vega**
VOCAL DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE IMBABURA


Abg. **Diego Javier Guerrero Flores**
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE IMBABURA


MSc. **Jaime Mauricio Salazar Cruz**
VOCAL DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE IMBABURA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1001344892

Nombres del ciudadano: GUATEMAL PUPIALES JUAN JOSE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/IMBABURA/IBARRA/LA ESPERANZA

Fecha de nacimiento: 7 DE MARZO DE 1962

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PARTICULAR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MOLINA MARIA ZOILA VICTORIA

Fecha de Matrimonio: 25 DE ABRIL DE 1984

Datos del Padre: GUATEMAL MARIANO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: PUPIALES MARIA PASTORA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 13 DE DICIEMBRE DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 3 DE MARZO DE 2026

Emisor: MERCEDES KARINA TERAN FLORES - IMBABURA-IBARRA-NT 6 - IMBABURA - IBARRA

N° de certificado: 265-248-75348



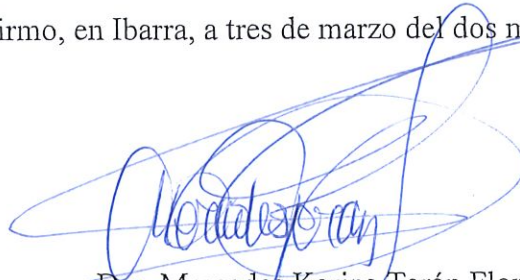
265-248-75348

Lcdo. Ottón José Rivadeneira González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

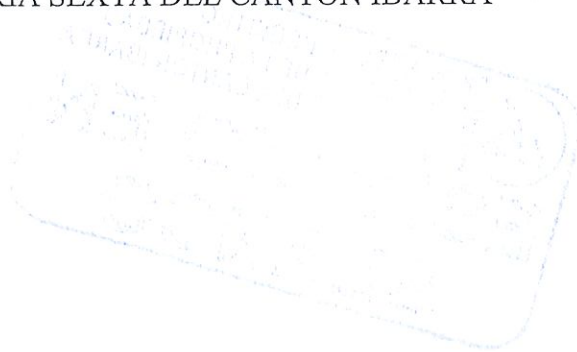


Dra. Mercedes Terán Flores

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero, esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** que sello, signo y firmo, en Ibarra, a tres de marzo del dos mil veintiséis.



Dra. Mercedes Karina Terán Flores
NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN IBARRA



Faint, illegible text or markings in the top left corner of the page.

 **RPI** REGISTRO
DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN IBARRA
**ESPACIO EN
BLANCO**

 **RPI** REGISTRO
DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN IBARRA
**ESPACIO EN
BLANCO**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN IBARRA

Razón de Inscripción

Con esta fecha y bajo la partida Nro. 1004, del Libro REGISTRO DE PROPIEDADES, del cantón, queda inscrita la precedente escritura de DONACIÓN, celebrada el 03 de marzo de 2026, ante la Notaria Sexta de Ibarra Dra. Mercedes Terán F., del inmueble ubicado en la parroquia LA ESPERANZA del cantón IBARRA, otorgada por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA, a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA.

Se anotó en el Libro Repertorio con el número 1953
Fecha de Repertorio: viernes 13 de marzo de 2026, 10:43:59
Fecha de Inscripción: lunes 16 de marzo de 2026, 09:53:50



**REGISTRO
DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN IBARRA**

Abg. Javier Patiño Escobar
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN IBARRA (E)

Responsable: ESTEBAN DE LA TORRE



622585

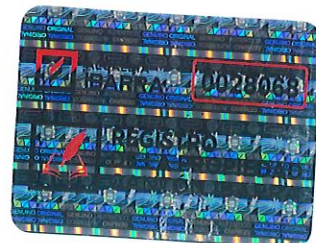


894036

Documento firmado electrónicamente - Registro de la Propiedad del Cantón Ibarra



Registrador de la Propiedad del Cantón Ibarra:
Abg. JAVIER PATIÑO ESCOBAR - Registrador (E)




1953.894036

"NUESTRO COMPROMISO CON TUS DERECHOS"

 García Moreno 8-30 y Sánchez y Cifuentes

 registropropiedadibarra@rpi.gob.ec

 (06) 2951 530

